



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA
LA SALUD PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE
MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS, EN EL
EXPEDIENTE N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA- PIURA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO(A)**

AUTOR

**BARTOLINI CORDOVA JEAN PAUL
ORCID: 0000-0002-5689-1450**

ASESOR

**Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
ORCID: 0000-0001-6049-088X**

PIURA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Bartolini Cordova, Jean Paul

ORCID: 0000-0002-5689-1450

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Piura, Perú

ASESOR

Guidino Valderrama, Elvis Marlon

ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho Piura, Perú

JURADO

Cueva Alcántara, Carlos César

ORCID: 0000-0001-5686-7488

Lavalle Oliva, Gabriela

ORCID: 0000-0002-4187-5546

Bayona Sánchez, Rafael Humberto

ORCID: 0000-0002-8788-9791

JURADO EVALUADOR

Mgtr. CUEVA ALCANTARA CARLOS CESAR
Presidente

Mgtr. LAVALLE OLIVA GABRIELA
Miembro

Mgtr. BAYONA SANCHEZ RAFAEL HUMBERTO
Miembro

Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
DTI

AGRADECIMIENTO

A mis padres y a mis hermanos, por acompañarme en todo paso que doy; por confiar siempre en mí y estar presente en mis triunfos y derrotas, porque gracias a ellos aprendí a superarme a pesar de los obstáculos, son el motivo para seguir siempre adelante y la fortaleza para mantenerme.

A los docentes de la universidad ULADECH que compartieron conmigo los conocimientos necesarios para ser un profesional con ética; y principalmente a Dios, porque sin él no podría haber recorrido este camino, porque me dió la sabiduría, la salud y puso en mi vida a las personas indicadas.

Jean Paul Bartolini Córdova.

DEDICATORIA

A mis padres por darme la vida y ayudarme en este proceso, por darme la seguridad para culminar mis metas y objetivos, por ayudarme en el momento en que sentí que debía dejar de lado mis otras pasiones, porque hoy en día continuo con ello y con mis estudios y sé que lograre todo aquello que a muchos les parece imposible, porque de ello se trata la vida de hacer que todo sea posible actuando con honestidad, humildad y teniendo siempre en mi corazón a Dios, que me brindó todas las herramientas para construir un camino mejor.

Jean Paul Bartolini Córdoba.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Proceso Penal del delito contra la Salud Pública en la modalidad de Microcomercialización de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura-Piura.2019. Es un estudio de tipo cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de recolección de datos, se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia; utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

PALABRAS CLAVE. Calidad. Motivación. Proceso Penal. Microcomercialización de Drogas. Sentencia.

ABSTRACT

This study was overall objective, determine the quality of judgments of first and second instance on Criminal Procedure of crime against public health in the form of Micro-marketing of drugs, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in the file N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01, of the judicial district of Piura-Piura.2019. It is a quantitative qualitative study; Descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and transversal design. The source of data collection was made from a file selected by convenience sampling; using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high and very high; and of the sentence of second instance: very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

KEYWORDS. Quality. Motivation. Criminal process. Micro-marketing of drugs. Judgment.

ÍNDICE GENERAL	
CARÁTULA	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE GENERAL.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS.....	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. ANTECEDENTES.....	4
2.2. BASES TEÓRICAS.....	6
221. Instituciones Jurídicas Procesales que tienen relación con las sentencias penales en estudio.....	6
2.2.1.1. La jurisdicción	6
2.2.1.2. La competencia	6
2.2.1.3. El proceso	7
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional	7
2.2.1.5. El debido proceso formal	7
2.2.1.6. El Proceso Penal	9
2.2.1.7. El Proceso Común	9
2.2.1.8. El robo agravado en el proceso común	9
2.2.1.9. Puntos controvertidos en el proceso penal.....	10
2.2.1.10. La prueba	11
2.2.1.10.1. En sentido común.....	11
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	12

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	12
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba	12
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	12
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba	12
2.2.1.10.7. Pruebas en el proceso penal en estudio.....	13
2.2.1.11. Sentencia.....	16
2.2.1.11.1. Conceptos.....	16
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal penal.....	17
2.2.1.11.3. Estructuración de la sentencia.....	17
2.2.1.11.4. Principios importantes en el contenido de la sentencia.....	17
2.2.1.11.4.1. Congruencia procesal.....	17
2.2.1.11.4.2. Principio de motivación de sentencias	18
2.2.1.11.4.2.1. Concepto... ..	18
2.2.1.11.4.2.2. La motivación comprende.....	18
2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos	18
2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho... ..	19
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en un proceso penal.....	19
2.2.1.12.1. Concepto... ..	19
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	20
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	20
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	21
2.2.2. Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	22

2.2.2.1. Pretensión resuelta de la sentencia.....	22
2.2.2.2. Instituciones jurídicas que abordan la Microcomercialización de Drogas.....	22
2.2.2.2.1. Delitos contra la salud pública.....	22
2.2.2.2.2. Tráfico Ilícito de Drogas.....	23
2.2.2.2.3. Microcomercialización de drogas.....	24
2.2.2.2.4. Tentativa	25
2.2.2.2.5. Coautoría.....	26
2.2.2.2.6. Actuación del Ministerio Público en el proceso de Micro comercialización de drogas.....	27
2.2.2.3. El arresto ciudadano.....	28
2.2.2.4. La Reparación Civil en el proceso de Microcomercialización de drogas.....	30
2.3. Marco conceptual.....	31
3. METODOLOGÍA.....	34
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	34
3.2. Diseño de investigación.....	34
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	35
3.4. Fuente de recolección de datos	35
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	35
3.6. Consideraciones éticas	36
3.7. Rigor científico.....	37
IV. RESULTADOS.....	38
4.1. Resultados.....	38
4.2. Análisis de los resultados.....	65

V. CONCLUSIONES	71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	75
ANEXOS	77
ANEXO N° 1: Cuadro de operacionalización de la variable.....	78
ANEXO N° 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	84
ANEXO N° 3 Carta de compromiso.....	98
ANEXO N° 4. Sentencias de primera y segunda instancia.....	99

ÍNDICE DE CUADROS

- Cuadro 1.** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Microcomercialización de drogas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01, del distrito judicial de piura- piura.2019.....
- Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Microcomercialización de drogas; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01, del distrito judicial de piura-piura.2019.....
- Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Microcomercialización de drogas; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01, del distrito judicial de piura-piura.2019.....
- Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Microcomercialización de drogas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01, del distrito judicial de piura-piura.2019.....
- Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Microcomercialización de drogas; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01, del distrito judicial de piura-piura.2019.....
- Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Microcomercialización de drogas; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01, del distrito judicial de piura-piura.2019.....
- Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Microcomercialización de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01, del distrito judicial de piura-piura.2019.....
- Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Microcomercialización de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01, del distrito judicial de piura-piura.2019.....

I. INTRODUCCIÓN

La formulación del proyecto, obedece a las exigencias previstas en el Reglamento de Promoción y Difusión de la Investigación (RPDI) – Versión 5 (ULADECH, 2014), y la ejecución de la línea de investigación (LI) existente en cada carrera profesional. Por esta razón el referente para éste proyecto individual, es la línea de investigación, que en la Carrera Profesional de Derecho se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013), cuya base documental son expedientes judiciales pertenecientes a todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial peruano.

Como puede observarse el título de la Línea de Investigación revela dos propósitos, uno inmediato y el otro mediato; el primero, quedará satisfecho con el análisis de sentencias pertenecientes a procesos individuales concluidos, determinándose en cada estudio la calidad de las sentencias existentes; mientras, que el segundo, propósito será contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales utilizando para ello los resultados de los trabajos individuales, aquel documento que el RPDI denomina meta análisis, que estará a cargo del equipo de investigación de la carrera profesional que se hará utilizando los resultados de las investigaciones individuales, por eso se dice que la investigación comprende a estudiantes y docentes.

La Línea de Investigación, entonces, es un documento referente que se ejecuta a través de los trabajos individuales donde la actividad investigativa consiste en determinar la calidad de las sentencias existentes en un expediente judicial, que viene a ser la base documental del trabajo de fin de carrera.

En el presente estudio, los datos del expediente son: N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura - Piura, que correspondió a un proceso de delito contra la salud pública en la modalidad de microcomercialización de drogas, donde, en primera instancia condenan a los imputados, una por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego (ya sentenciada) y al segundo por microcomercialización de drogas; Siendo ésta última apelada y en segunda instancia se pronuncian dando por confirmado la sentencia en todo sus extremos.

Al respecto la pregunta de investigación es:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Salud Pública en la modalidad de microcomercialización de drogas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura – Piura. 2019?

El objetivo general de investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra la Salud Pública en la modalidad de microcomercialización de drogas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura – Piura. 2019.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazan seis objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia los cuales son:

Respecto de la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho
6. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, el estudio se torna importante, a pesar de las limitaciones encontradas, que se inició con una aparente negativa para acceder a las sentencias, peor al expediente; a pesar que la función jurisdiccional se ejerce a nombre de la Nación; y que el acto de analizar y

criticar las resoluciones judiciales, es un derecho atribuido a toda persona, de acuerdo a la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución de 1993. Por eso, los resultados están dirigidos a los jueces, para que agreguen a los hallazgos, su experiencia y conocimiento, asegurando la mitigación de la desconfianza social.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01, que es elegido mediante muestreo no probalístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver operacionalización de la variable en el anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético. Finalmente, se observa la evidencia empírica (objeto de estudio) está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como anexo 4.

Los resultados se obtienen en base a la organización de los parámetros encontrados en cada sub dimensión de la variable; para el recojo de datos se aplica el instrumento respectivo y la organización se sujeta a los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

En conclusión, el estudio revela que de acuerdo a los parámetros previstos en el presente estudio la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad de muy alta y la sentencia de segunda instancia un rango de calidad muy alta.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES.

Luis Avilés Mellado (Chile, 2004), investigó: Hechos y su fundamentación en la sentencia y sus conclusiones fueron: Se ha dicho con razón que la función judicial “no es solamente cognoscitiva sino también, en alguna medida, potestativa, a causa de la discrecionalidad que siempre interviene en la interpretación de la ley, en la valoración de las pruebas, en la connotación del hecho y en la determinación de la medida de la pena.” Este diagnóstico nos obliga a pensar en estructuras que nos permitan evitar que esa discrecionalidad se transforme en arbitrariedad. En esa línea se encuadra la construcción elevada a nivel de garantía constitucional, que la decisión siempre debe justificarse, no sólo porque estructuralmente lo que se obtiene de la actividad probatoria acerca de la demostración de los enunciados fácticos (los hechos) siempre es un conocimiento probable, y que, por lo demás, “ninguna proposición descriptiva es apta a priori para captar y agotar el hecho y ni siquiera se puede sostener que éste pueda ser descrito completamente por una serie, incluso extensa, de proposiciones”, sino también, debido a que es la única manera de entender que la jurisdicción se ejercita de manera legítima, lo contrario no sólo implicaría un actuar políticamente ilegítimo, sería algo mucho peor, un residuo de absolutismo. A mi entender, cada vez que los jueces fundamentan sus sentencias crean un derecho más enriquecido, que permite ampliar el accionar social, dando señales claras de las expectativas recíprocas que se esperan al interior de la sociedad.

Alberto José Tessone (Argentina, 1991), En su jurisprudencia argumenta; El motivo o fundamento de una sentencia constituye la razón determinante del acto, por lo tanto, la sentencia estará motivada cuando el órgano judicial exteriorice el razonamiento que justifica la decisión.

El deber de motivar las sentencias encuentra dos fundamentos; en primer lugar, como instrumento procesal facilita a las partes la impugnación; por otro lado, opera como función de garantía propia del constitucionalismo moderno.

El proceso formativo de la sentencia apareja ineludiblemente un momento valorativo. La mera confrontación de hechos y normas resulta insuficiente para solucionar el conflicto por la vía deductiva, es así, que el Juez debe expresar y justificar plenamente su labor selectiva tanto en la aprehensión y valoración de los hechos y pruebas como de las normas jurídicas.

Víctor Ticona Postigo (Perú, 2001) sostiene que, La motivación de la sentencia justa exige necesariamente las tres modalidades de la argumentación; sin embargo, resulta

de suma y especial importancia la argumentación material, por las siguientes razones:

A) El Juez tiene el deber constitucional de motivar la sentencia que expide, pero no con cualquier motivación o justificación. Tampoco su deber es motivar con argumentos razonables o aceptables, sino que creemos que el deber radica en exponer las razones certeras de hecho y de derecho, que van a sustentar la decisión de manera objetiva y razonablemente justa.

B) Las razones de hecho deben expresar la verdad jurídica objetiva, es decir aquellos hechos relevantes del litigio que han quedado probados en el proceso, y que sean verificables por cualquier operador jurídico.

C) Las razones de derecho deben expresar la voluntad objetiva de la norma. Más adelante explicaremos estos aspectos fácticos y jurídicos de la sentencia justa.

D) Además de las razones (fácticas y jurídicas) objetivas y certeras anotadas, el Juez tiene que estar convencido de que la decisión tomada es la que concreta el valor justicia en el caso sub júdice. Relacionando los conceptos hasta aquí tratados, Perelman afirmaba "Motivar es justificar la decisión tomada proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa".

En consecuencia, la motivación (jurídica) es la justificación de la decisión del juez, pero esta justificación se efectúa a través de la actividad argumentativa. La exigencia constitucional de motivar por escrito las resoluciones del Juez se refiere indudablemente a la motivación jurídica, excluyendo a la motivación psicológica.

La motivación de las sentencias corresponde a la declaración de los hechos que han sido probados, a la interpretación y aplicación de las normas jurídicas que rigen en el proceso penal, para que se actúe con criterio y se imponga una pena que esté acorde con el delito cometido y las circunstancias en que se realizó el acto, teniendo en cuenta la reparación civil.

El título preliminar, sostiene que para que se actúe con justicia, el examen de la presunción de inocencia es importante, pues toda persona imputada de la comisión de un delito, es considerada inocente y se deberá tratar como tal, hasta que se demuestre lo contrario; para ello es importante un triple control: juicio sobre la prueba, juicio sobre la suficiencia y juicio sobre la razonabilidad y motivación.

2.2. BASES TEÓRICAS.

2.2.1. **Instituciones Jurídicas Procesales que tienen relación con las sentencias penales en estudio Jurisdicción y Competencia.**

2.2.1.1. **La Jurisdicción**

2.2.1.1.1. **Conceptos.**

La jurisdicción es aquella potestad que posee el Estado para poder administrar justicia, solucionando los conflictos, controversias; teniendo como puntos primordiales; los hechos, las pruebas y la ley, de esta manera, tomará la mejor decisión teniendo en cuenta los principios para el ejercicio de su función.

2.2.1.2. **Competencia.**

2.2.1.2.1. **Conceptos.**

Para que los órganos del estado puedan ejercer sus funciones, la ley les designa ciertas facultades y de esta manera podrá actuar, ejecutar y decidir en un determinado proceso. Cabe resaltar, que se debe diferenciar de la jurisdicción, dado que, la competencia es parte de ella, que es la potestad pública, y ésta es la facultad dada por ley para la solución de un determinado litigio; es así que vemos que existen jueces que tienen jurisdicción, pero no competencia en algunos procesos.

2.2.1.2.2. **La competencia en el proceso judicial en estudio.**

Este estudio es basado en el delito de Microcomercialización de drogas, por lo tanto, la competencia corresponde al juzgado penal, así lo indica:

El Art. 50° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) donde se lee: Los Juzgados Penales conocen: 1.- De los procesos penales de su competencia, con las facultades y los trámites señalados por ley; 2.- De las Acciones de Hábeas Corpus; 3.- En grado de apelación, los asuntos de su competencia que resuelven los Juzgados de Paz Letrados; y, 4.- De los demás asuntos que le corresponda conforme

a ley.

Asimismo, el Artículo 28° referente a la Competencia material y funcional de los Juzgados Penales, señala que Los Juzgados Penales Colegiados, integrados por tres jueces, conocerán materialmente de los delitos que tengan señalados en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años.

2.2.1.3. **El Proceso.**

2.2.1.3.1. **Conceptos.**

Cuando se origina un conflicto, los órganos del estado que tienen la facultad y competencia para darle solución a éste, realizan una serie de actos jurídicos en búsqueda de la justicia para ambas partes; a este conjunto de actos realizados tanto por el estado, las partes y terceros se le denomina proceso judicial.

En el caso del proceso penal se dará inicio con la denuncia impuesta por la parte agraviada en contra del agente que comete el delito; es así que se realizan una serie de actos procesales en la cual ambas partes presentarán sus descargos, impugnarán las sentencias que no les sean favorables para que finalmente el juez determine la pena, la reparación civil y otros mandatos según corresponda.

2.2.1.4. **El proceso como garantía constitucional.**

Para que se administre justicia en una controversia, es necesario el cumplimiento de los pasos que el derecho constitucional establece, de tal manera esto va a permitir que se garantice un debido proceso.

2.2.1.5. **El debido proceso formal.**

2.2.1.5.1. **Nociones.**

Cuando hablamos de las garantías procesales ubicamos como punto fundamental el debido proceso, en donde estará presente un juez competente e imparcial, que dará su veredicto después de valorar las pruebas, los hechos acordes a ley, doctrina y jurisprudencia.

En un debido proceso no existen dilaciones indebidas, es decir, que para que se efectúe un proceso adecuado es necesario que este sea rápido, estando presente aquí el principio de la celeridad procesal; respetando los plazos razonables, de acuerdo a la complejidad de la causa, la gravedad del hecho, la conducta de ambas partes y de las autoridades competentes. En el caso del proceso penal, que es objeto de estudio en este proyecto, es importante tener en cuenta que la justicia penal es gratuita, con excepción a los costos y costas conforme a ley.

2.2.1.5.2. **Etapas dentro del debido proceso.**

Todos tenemos derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, es así, que el debido proceso busca materializarla a fin de que se realice un proceso justo y transparente, para cumplir con este objetivo consta de las siguientes etapas:

Participación del juez natural, competente; dentro del litigio es fundamental que se determine a un juez que tenga la facultad y la competencia para que pueda emitir una sentencia correcta, que sea honesto, ético y que cumpla los requisitos que la ley establece para cumplir con este importante cargo.

Un proceso con duración razonable; como mencioné líneas arriba, para que el proceso sea efectivo no deberá tener dilaciones indebidas, pues, esto ayudará a que se resuelva lo más pronto posible y se garantice justicia.

El derecho a ser oído; nadie, a pesar de ser acusado por el más grave delito, deberá ser juzgado y sentenciado sin ser oído, sin que exponga sus alegatos.

La publicidad, correspondiente a que las partes del litigio podrán tener acceso al desarrollo del proceso, al ser públicos los actos procesales para que puedan hacer observaciones, puedan impugnar, cuando una sentencia no les favorezca y les parece que es un acto injusto.

2.2.1.6. **El proceso penal.**

Para Félix Araiza Borboa (2002) el proceso penal, es el único camino a través del cual el Estado, ejerce su derecho de sancionar. Es así, que, sin este proceso, el *jus punendi* carecería de actualización, con lo cual el propósito de nuestra disciplina, de preservar el orden social, con la amenaza de la aplicación de la pena, estaría desprovista de eficacia y finalmente, la sanción no produciría el efecto jurídico que se propone, ni habría forma de hacerlo efectivo. (p.6).

También, resalta que el derecho procesal penal es el conjunto de normas, directa e indirectamente sancionadas, en que se funda la institución del órgano jurisdiccional y que regula la actividad dirigida a la determinación de las condiciones que hacen aplicable en concreto el Derecho Penal Sustantivo.

Asimismo, el autor Julio Hernández Pliego, define al Derecho Procesal Penal, como el conjunto de normas jurídicas, correspondientes al Derecho Público Interno, en tanto regulan relaciones entre el Estado y los particulares, destinatarios de ellas (aunque no en exclusiva) que hacen posible la aplicación del Derecho Penal sustantivo, a los casos concretos, con el propósito de preservar el orden social.

2.2.1.7. **El Proceso común.**

El Nuevo Código Procesal Peruano establece que el proceso común, se encuentra estructurado en las siguientes etapas: Investigación preparatoria, la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral.

2.2.1.8. **Microcomercialización de Drogas en el proceso común.**

El proceso penal común, se inicia con la investigación preparatoria con el objetivo principal de reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, en el caso de microcomercialización de drogas para acusar o no acusar a los

supuestos agentes que cometieron dicho delito, aquí interviene la PNP, posteriormente se procederá a la etapa intermedia en la cual se va a determinar si ocurrieron o no los supuestos para la apertura del juzgamiento, donde se van a valorar los resultados de la investigación preparatoria, haciendo examen a la acusación por parte del agraviado en este caso el Estado Peruano, con el fin de decidir si procederá o no el juicio; finalmente se realizará la etapa de juzgamiento en la cual se desarrolla el juicio oral con la actuación de prueba y luego del cual se expedirá la sentencia. Esta última etapa del proceso común es la más importante, pues, el proceso estará a cargo del juez penal, regida por la oralidad, publicidad, inmediación, contradicción, en la actuación probatoria, continuidad, concentración, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.

2.2.1.9. Puntos controvertidos en el proceso penal.

2.2.1.9.1. Nociones.

Se fijan los puntos controvertidos para una adecuada conducción del proceso.

“La fijación de la controversia en consecuencia, no es una simple etapa más del proceso, sino que una vez postulado éste, el juez va a fijar cuáles serán los lineamientos sobre los que va a dirigir el proceso y la prueba correspondiente”. Sergio Salas Villalobos (2015)

Los puntos controvertidos son los hechos planteados por las partes que va a confrontar las dos posiciones propiamente dichas, pero cabe resaltar, que no todas estas serán materia de controversia. Estos puntos entonces, son aquellos que en la audiencia serán debatidos, ya que, lógicamente, los hechos que no generan confrontación, serán ciertos y no existirá discusión sobre estos.

2.2.1.9.2. **Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

El 05 de setiembre del 2015 se realizó un operativo en el domicilio de los imputados, como consecuencia que previamente se habían intervenido a las siguientes personas: Rubén Eduardo Ladines Puertas, Edgar David Carrasco Nima y Julio Cesar Mogollón Torres con cantidades de droga aparentemente para su consumo, quienes informaron en la intervención policial de que la venta las realizaba un sujeto conocido como “Mono”, finalmente identificado como Jorge Augusto Reyes Yovera. Al realizarse la intervención policial en el interior del domicilio encontraron 30 envoltorios de Pasta Básica de Cocaína, además en los cajones encontraron celulares, cuatro cajetillas de cigarrillos, dinero, alrededor de 200 monedas de diez céntimos, 14 monedas de cincuenta céntimos, 20 monedas de un nuevo sol, 15 monedas de dos nuevos soles, así 72 envoltorios en poder de la procesada y sentenciada Yesmi Magali Hernández Herrera, así como un arma de fuego en el interior de su vestimenta.

Al procesado Jorge Augusto Reyes Yovera se le encontró 10 gramos de Pasta Básica de Cocaína, estos hechos se evidencian a través de las documentales que ha ofrecido el Ministerio Público como son por ejemplo las actas de intervención a las tres personas presuntamente. (Expediente N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01).

2.2.1.10. **La prueba.**

Dentro de un litigio se presentan una serie de acciones, argumentos, que buscan demostrar si una de las dos partes del proceso tiene la razón de lo que se acusa.

2.2.1.10.1. **En sentido común.** La prueba es todo aquello que se presenta para demostrar la veracidad de un hecho, o para contradecirlo; de esta manera se formula un concepto nuevo de lo

que en un principio se estimaba.

2.2.1.10.2. **En sentido jurídico procesal.** Correspondiente al proceso penal, materia de estudio, la prueba es aquello que se averigua, se observa para poder determinar de acuerdo a ello, a los hechos delictivos y a la norma, la pena.

2.2.1.10.3. **Concepto de prueba para el Juez.** Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. (Rodríguez, 1995).

2.2.1.10.4. **El objeto de la prueba.** Rodríguez precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. (Rodríguez, 1995)

2.2.1.10.5. **El principio de la carga de la prueba.** Referente a que es obligatorio probar ante los tribunales la comisión de un hecho delictivo.

En materia probatoria, las cargas impuestas a las partes enfrentadas en un litigio obedecen a principios como la eficacia de la prueba, su neutralidad o la posibilidad de contradicción. La doctrina del onus probandi ha tenido un extenso desarrollo desde su postulación inicial en el derecho romano arcaico. Pero también razones de orden práctico llevan a imponer requisitos procesales a las partes con el fin de facilitar el trámite y resolución de los conflictos. (Blog SEDEP, 2010).

2.2.1.10.6. **Valoración y apreciación de la prueba.**

Rodríguez (2005) analiza dos sistemas de valoración de la prueba:
a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las

toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

2.2.1.10.7. **Pruebas en el proceso penal en estudio.**

2.2.1.10.7.1. **Documentos.**

A. Concepto

Instrumentos, escrituras, escritos con que se prueba, confirma o justifica alguna cosa o, al menos, que se aduce con tal propósito. En la acepción más amplia, cuanto consta por escrito o gráficamente; así lo es tanto un testamento, un contrato firmado, un libro o una carta, como una fotografía o un plano; y sea cualquiera la materia sobre la cual se extienda o figure, aunque indudablemente predomine el papel sobre todas las demás. Diccionario Jurídico elemental (p.107)

B. Clases de documentos.

B.1) Documentos públicos: Siendo aquellos que deberán permanecer archivados en la sede judicial y sus copias. Probada su autenticidad, hacen plena prueba, salvo que sean enervados por otras pruebas sobre los hechos materiales que consignan, y que pasaron ante el oficial público interviniente.

B.2) Documentos Privados: Probada la autenticidad de las firmas, se constituyen también en medios de prueba, pero el firmante, aun cuando haya reconocido su firma o la

autenticidad de ella haya sido probada por otros medios, puede desconocer el contenido del documento, aunque el firmante será el encargado de probar la falsedad denunciada. Dentro de esta clase de documentos pueden incluirse las cartas firmadas, o que contengan algún sello empresarial, iniciales, los telegramas. Artículo La –guía (2009).

C. Documentos actuados en el proceso.

Se actúa mediante su lectura, documentación variada, que va desde la intervención de los compradores hasta la intervención de los propios acusados. En el acta de intervención se indica que se encontró droga en la habitación de dormir (debajo del colchón) y en la cocina. Se encontraron 30 quetes, cinco celulares, una pc portátil, fósforos, una billetera, unas cajetillas de cigarrillos, dos monederos, varias monedas de distinta nominación. A la acusada, se deja constancia que se encontró el arma y 72 envoltorios, etc. El acusado firma el documento- También aparece el acta de prueba de campo, que da positivo para Pasta Básica de Cocaína, en la que el intervenido firma el acta, incluye la de un abogado defensor. (Expediente N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01).

2.2.1.10.7.2. La declaración de parte.

A. Concepto.

La declaración de parte como un medio de prueba, es aquella declaración de conocimiento del interesado principal sobre la existencia o inexistencia de hechos que integran el objeto de la prueba, y que ha propuesta de su contraparte o de oficio realiza el mismo en audiencia ante el tribunal. Alejandro Abal Oliú (p.16).

B. Regulación.

De conformidad con lo previsto en el Capítulo III denominado La declaración del imputado, Art. 86°: Momento y carácter de la declaración.

- 1. En el curso de las actuaciones procesales, en todas las

etapas del proceso y con arreglo a lo dispuesto por este Código, el imputado tiene derecho a prestar declaración y a ampliarla, a fin de ejercer su defensa y responder a los cargos formulados en su contra. Las ampliaciones de declaración procederá si fueren pertinentes y no aparezcan sólo como un procedimiento dilatorio o malicioso. 2. Durante la Investigación Preparatoria el imputado, sin perjuicio de hacerlo ante la Policía con las previsiones establecidas en este Código, prestará declaración ante el Fiscal, con la necesaria asistencia de su abogado defensor, cuando éste lo ordene o cuando el imputado lo solicite. 3. Durante el Juicio la declaración se recibirá en la oportunidad y forma prevista para dicho acto.

C. Declaración de parte en el proceso penal en estudio.

Declaración del Agraviado: En este caso el Estado Peruano que recae en la figura del PNP Cristian Cortes Seminario relata que, la intervención del 05 de septiembre de 2015, siendo aproximadamente, las 22.00 horas, se efectúa luego de que tres personas previamente detenidas en inmediaciones del lugar, advirtieron que en ese domicilio les había vendido droga. Indica que, el responsable de dichas detenciones es otro PNP, empero sostiene que a él y su personal se le encargó en el lugar donde supuestamente se realizaba la venta de drogas. (Expediente N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01).

2.2.1.10.7.3. La declaración testimonial.

A. Concepto.

Cuando nos referimos a testigo, podemos diferenciarlo del agraviado y del imputado, pues, es aquella persona que estuvo presente en el hecho y que, por ende, tiene conocimiento de ello, el cual deberá manifestarlo en su declaración; simplemente narrará lo que pudo percibir en dicha circunstancia y al no expresarlo y permanecer en silencio, será considerado como cómplice del delito.

B. Regulación.

Según marco normativo del Art. 162° del Código Procesal Penal La capacidad para rendir testimonio. - 1. Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley. 2. Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez.

C. Declaración testimonial en el proceso penal en estudio.

PNP C. A. había aprehendido a tres personas que salían de dicho lugar tras comprarle droga al tal “Mono”.

PNP C. C. S. relata que, la intervención del 05 de septiembre de 2015, siendo aproximadamente, las 22.00 horas, se efectúa luego de que tres personas previamente detenidas en inmediaciones del lugar.

J. A. R. Y. El acusado ha preferido el silencio. No afirma ni niega que sea o vendedor o consumidor de droga.

(Expediente N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01).

2.2.1.11. Sentencia.

2.2.1.11.1. Conceptos.

El juez competente al hacer un arduo análisis respecto de los hechos, las pruebas, del proceso penal en cuestión; emite una decisión para darle fin a dicho proceso, a esta resolución judicial se le denomina sentencia, en la cual el juez se pronunciará, debiendo expresar los antecedentes de hecho, los hechos que se han probado, los fundamentos de derecho y el fallo en sí.

Es la forma ordinaria por la cual se concluye un proceso penal, pero su trascendencia no deriva tanto de ser una simple actividad procesal, ligada a la conclusión del proceso, sino que más bien se

encuentra resaltada en cuanto a que es una verdadera encarnación de la legalidad penal. Gracias a la sentencia penal se resuelve, respetando los derechos de los participantes, si ha habido o no la comisión de un hecho delictivo. (Eduardo López Betancourt, 2012).

2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal penal.

2.2.1.11.3. Estructuración de la sentencia.

Esta resolución judicial que el juez ha realizado conforme al proceso penal, está estructurada en tres partes fundamentales: una parte expositiva, correspondiente a la pretensión penal, es de carácter descriptivo, pues, el juez va a expresar sólo aquellos puntos esenciales que van a servir de sustento a la parte considerativa, deberá constar las pretensiones de ambas partes; una parte considerativa donde se va a valorar la sentencia, en la cual se determinará la responsabilidad penal del imputado con las respectivas normas aplicables, se indicará si los hechos suscitados están adecuados a los elementos del delito, si es que son varios los delitos cometidos, también si existen circunstancias agravantes o atenuantes, abarcará la responsabilidad civil del imputado de acuerdo al delito; finalmente una parte resolutive, donde el juez va a declarar la responsabilidad penal del autor y coautores si lo hubieran, del acto criminal con los respectivos nombres, donde se expresará el delito, la pena que se impone, la reparación civil, y otros mandatos, dándose por concluido el proceso.

2.2.1.11.4. Principios importantes en el contenido de la sentencia.

2.2.1.11.4.1. Congruencia procesal.

Este principio implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de

los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. (CASACIÓN N.º 1308-2001, 02 de enero de 2002).

2.2.1.11.4.2. **Principio de motivación de sentencias.**

2.2.1.11.4.2.1. **Concepto.**

El juez, quien es el encargado de impartir justicia al efectuar los fallos, toma como base el principio de Motivación en las sentencias, en donde deberá fundamentar, explicar, justificar el porqué de su decisión; esta herramienta usada por el juzgador tiene la finalidad de brindar garantía de que la sentencia sí es controlada por los tribunales superiores y que la resolución no es producto de un acto arbitrario por parte del magistrado, es decir, garantiza la transparencia del proceso.

2.2.1.11.4.2.2. **La motivación comprende.**

Coherencia. - La coherencia a la hora de emitir una resolución, juega un papel importante en el razonamiento del juzgador, pues, el resultado de la razón moral con la razón jurídica, es la justificación de la decisión jurídica.

Claridad. - Al momento de emitir las sentencias, es primordial que el lenguaje sea claro y sencillo, para que pueda ser comprensible.

2.2.1.11.4.2.3. **La fundamentación de los hechos.**

Las nuevas directrices fijadas por el CPP no requieren sólo la valoración individual de toda la prueba rendida, sino que exigen también que la fundamentación permita “la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones”. Lo que esta directiva requiere es que el lector de la sentencia pueda reconstruir el camino entre las premisas del razonamiento probatorio (los elementos probatorios obtenidos de la valoración

individual de las pruebas) y las conclusiones probatorias. Es lo mismo que el modelo analítico de fundamentación requiere cuando exige que se consigne la cadena de inferencias que permiten tener por justificadas las conclusiones probatorias. Y es precisamente eso –además de la valoración individual de toda la prueba rendida– lo que parece faltar en las motivaciones que se aproximan al modelo holista o globalizador. Este punto no ha sido, sin embargo, objeto de control por las Cortes de Apelaciones. Ni ellas ni la Corte Suprema, en los casos en que ha fallado recursos de nulidad en que concurría también el motivo de nulidad relativo a la falta de fundamentación de las conclusiones probatorias, han fijado hasta ahora, a través de sus sentencias, criterios claros y estables que precisen cuando el razonamiento probatorio puede ser considerado suficientemente “reproducibile”. (Daniela Accatino Scagliotti, 2006).

2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho.

Esta fundamentación se apoya en las normas, en la que se debe dar explicación y justificación de lo que el juez está expresando en la resolución judicial.

2.2.1.12. Los medios para impugnar un proceso penal.

2.2.1.12.1. Concepto.

En el proceso penal, se pone a disposición de las partes de dicho proceso, para que puedan actuar en contra de alguna resolución, algún decreto, algún auto que se ha emitido por el juez y que no le favorezca a una parte, para que se reforme, sea inadmisibile, o finalmente anulado.

En el artículo 404° del libro cuarto, sección 1 de nuestro nuevo Código Procesal Penal, enmarca que Las resoluciones judiciales son impugnables sólo por los medios y en el caos expresamente establecido por ley. Los recursos impugnatorios se interponen ante el juez que emitió la resolución emitida.

Asimismo, en el inciso número 4 del artículo 1° del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, establece que: Las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación.

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.

De acuerdo Código Procesal Penal Peruano, en su sección II (Jurista Editores 2017) los medios para impugnar son:

1.- Recurso de reposición.

Según el Art. 415° de nuestro Código Procesal Penal consagra en su inciso 1; que el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte resolución que corresponda. Durante la audiencia solo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

2.- Recurso de apelación.

De acuerdo al cuadro normativo del artículo 416° del Código Procesal Penal El recurso de apelación procederá contra: a) Las sentencias; b) Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia; c) Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena; d) Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva; e) Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable.

3.- Recurso de casación.

Este recurso se encuentra regulado en el artículo 427° del Código Procesal Penal, El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores.

4.- Recurso de queja.

Este medio impugnatorio procederá en contra de las resoluciones emitidas por el juez para que se declare inadmisibile el recurso de apelación.

2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

Conforme al litigio penal expuesto en el expediente N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01, el órgano competente en la primera instancia declaró por fundada la denuncia de Microcomercialización de drogas, siendo condenado el imputado a 8 años de pena privativa de la libertad, en el presente caso no se ha planteado ninguna pretensión resarcitoria que merezca sea

atendida.

Esta resolución, fue notificada a las dos partes procesales y al fiscal, por lo cual el imputado interpone recurso de apelación, pero en segunda instancia confirma la resolución emitida en primera instancia, y se concluye el proceso.

2.2.2. Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Pretensión resuelta de la sentencia.

De acuerdo a lo que se expone en la sentencia, la pretensión en las dos sentencias fue: Microcomercialización de drogas (Expediente N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01).

2.2.2.2. Instituciones jurídicas que abordan la Microcomercialización de drogas.

2.2.2.2.1. Delitos Contra la Salud Pública.

Conceptos

En conceptos generales, comprendemos por salud pública, a la práctica social integrada que tiene como sujeto y objeto de estudio, la salud de las poblaciones humanas y se le considera como la ciencia encargada de prevenir la enfermedad, la discapacidad, prolongar la vida, fomentar la salud física y mental.

Se trata de una serie de delitos cuya naturaleza es de peligro abstracto, es decir, que sancionan penalmente conductas que ponen potencialmente en riesgo la vida o salud de los ciudadanos, sin exigirse no sólo un resultado de daño, sino siquiera la puesta en concreto peligro de la vida o la salud de la colectividad.

Son delitos que cumplen con el mandato constitucional, en esta materia, de establecer medidas preventivas por lo que, en consecuencia, no esperan a que se produzcan resultados dañinos para las personas, sino que adelantan la barrera de protección para tutelar actividades de riesgo indudable como la elaboración de un medicamento fraudulento o un producto alimenticio nocivo para la

salud.

Regulación

El Libro segundo, Parte Especial – Delitos, Título XII, Capítulo III del Código Penal consagra los delitos contra la salud pública, como son: contaminación, propagación, adulteración, tráfico ilícito de drogas, comercialización y cultivo, microcomercialización de drogas (Código Penal, Perú).

2.2.2.2.2. Tráfico Ilícito de Drogas.

A. Concepto.

El Tráfico Ilícito de Drogas es un fenómeno mundial, que se constituye en un peligro para el desarrollo y futuro de nuestras naciones, por ser un Delito Pluriofensivo de carácter no convencional que atenta contra una variedad de bienes jurídicos tutelados, como son la salud pública, la libertad personal, la economía, así como las bases sociales, culturales y políticas. El Tráfico Ilícito de Drogas coloca en riesgo a las Instituciones que garantizan nuestro desarrollo, ya que el accionar del traficante está orientado permanentemente a atemorizar y corromper a toda aquella persona que dificulte su accionar.

B. Concepto normativo.

Conforme a la norma del artículo 296° del Código Penal, El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1), 2) y 4 (Código Penal Peruano, 2016)

C. Legislación comparada.

(España) El tipo básico del delito viene descrito en el artículo 368 del Código Penal de 1995 y lo define así:

“los que ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con

aquellos fines, serán castigados a las penas de prisión de tres a seis años y multa del tanto al triplo del valor de la droga objeto del delito si se tratare de sustancias o productos que causen grave daño a la Salud, y de prisión de uno a tres años y multa del tanto al duplo en los demás casos”.

2.2.2.2.3. **Microcomercialización de drogas.**

A. Conceptos.

La microcomercialización de drogas como se entiende en la doctrina y en la jurisprudencia, es trasladar la droga en pequeñas porciones a una o varias personas obteniendo así utilidades el sujeto activo que los distribuye.

B. Regulación.

Conforme a la norma del artículo 298° del Código Penal, La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:

1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

2. Las materias primas o los insumos comercializados por el agente que no excedan de lo requerido para la elaboración de las cantidades de drogas señaladas en el inciso anterior.

3. Se comercialice o distribuya pegamentos sintéticos que expelen gases con propiedades psicoactivas, acondicionados para ser destinados al consumo humano por inhalación. (Código Penal Peruano, 2016).

C. Legislación Comparada.

Código Penal de Guatemala:

TRÁFICO ILEGAL DE FÁRMACOS, DROGAS O ESTUPEFACIENTES

ARTICULO 307. Será sancionado con prisión de tres a cinco años y multa de quinientos a cinco mil quetzales:

1o. Quien ilegalmente, introdujere al país fármacos, drogas o estupefacientes, o productos destinados a su preparación.

2o. Quien, sin estar autorizado, vendiere, entregare, transportare o suministrare fármacos, drogas o estupefacientes.

3o. Quien, sin estar autorizado, retuviere, guardare o en cualquier otra forma conservare en su poder fármacos, drogas o estupefacientes, o productos destinados a su preparación.

2.2.2.2.4. **Tentativa.**

A. Concepto.

En el Código Penal peruano de 1924, la tentativa solo tenía una aplicación facultativa, pero actualmente, asume un sentido de obligatoriedad para el juzgador. Siendo así, que se ha previsto la impunidad de la tentativa cuando es absolutamente inidónea, por la ineficacia del medio utilizado para la realización del delito o por la impropiedad del objeto sobre el que recae la acción penal.

Son conductas realizadas por el agente de un delito con anterioridad a su ejecución, fase ésta del iter criminis, en la cual se produce su efectiva realización, los actos preparatorios son generalmente impunes.

B. Regulación.

Nuestro código penal consagra en sus artículos: 16° Tentativa, En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena. Y Artículo 17.- Tentativa impune; No es punible la tentativa cuando es imposible la consumación del delito, por la ineficacia absoluta del medio empleado o absoluta impropiedad del objeto.

C. Legislación Comparada.

El Artículo 27 del Código Penal Colombiano sostiene: Tentativa. El que iniciare la ejecución de una conducta punible mediante actos idóneos e inequívocamente dirigidos a su consumación, y ésta no se produjere por circunstancias ajenas a su voluntad, incurrirá en pena no menor de la mitad del mínimo ni mayor de las tres cuartas partes del máximo de la señalada para la conducta punible consumada. Cuando la conducta punible no se consuma por circunstancias ajenas a la voluntad del autor o partícipe, incurrirá en pena no menor de la tercera parte del mínimo ni mayor de las dos terceras partes del máximo de la señalada para su consumación, si voluntariamente ha realizado todos los esfuerzos necesarios para impedirla.

2.2.2.2.5. Coautoría.

A. Conceptos.

El coautor es el autor que, teniendo conjuntamente con otro u otros autores el dominio de la realización del hecho delictivo, tiene con éstos un plan común y una distribución de funciones para la realización del delito. Junto a esta coautoría, nacida antes de la realización del delito, cabe la posibilidad de que el acuerdo mutuo se establezca cuando el hecho delictivo ha empezado a realizarse. En tal caso, se habla de coautoría sucesiva. Cuando la concurrencia de más de un autor se produce sin existir acuerdo previo entre ellos, se trata de la llamada autoría concomitante o autoría accesoria. (Enciclopedia Jurídica)

Son coautores los que realizan conjuntamente y de mutuo acuerdo el hecho delictivo. También se les considerarán coautores los que inducen directamente a otro u otros a ejecutarlo, y los que ayudan a su ejecución.

El concepto legal de autor abarca pues no sólo a los que han ejecutado materialmente el hecho delictivo, sino también a los inductores y a los cooperadores necesarios. (Blog Derecho Penal, 2012).

B. Regulación.

El Capítulo IV del Título II (Del Hecho Punible) del Libro I (Parte General) del Código Penal peruano, recoge en su Artículo 23° Autoría y Coautoría “El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida por esta infracción. (Código Penal, Perú).

C. Legislación comparada.

Artículo 29. Autores. Es autor quien realice la conducta punible por sí mismo o utilizando a otro como instrumento. Son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte. También es autor quien actúa como miembro u órgano de representación autorizado o de hecho de una persona jurídica, de un ente colectivo sin tal atributo, o de una persona natural cuya representación voluntaria se detente, y realiza la conducta punible, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de la figura punible respectiva no concurren en él, pero sí en la persona o ente colectivo representado. El autor en sus diversas modalidades incurrirá en la pena prevista para la conducta punible. (Código Penal Colombiano).

Artículo 28. Son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente o por medio de otro del que se sirven como instrumento. (Código Penal Español).

2.2.2.2.6. Actuación del Ministerio Público en el proceso de Microcomercialización de Drogas.

Esta entidad actúa en representación de los ciudadanos ante los órganos jurisdiccionales del Estado, y goza de autonomía en el cumplimiento de sus deberes como organismo del Estado, teniendo como función principal la de velar por el respeto de nuestros derechos constitucionales, promoviendo la acción penal en defensa del patrimonio público y social, persiguiendo el delito; para ello, por medio de los fiscales se administra justicia, al preparar la acusación de acuerdo a los hechos que ya son de su conocimiento, en contra

del agente que cometió el delito de Microcomercialización de drogas, participando en el proceso acorde a ley, para velar por los intereses del agraviado en este caso el Estado Peruano.

Dentro de nuestro marco normativo se encuentra el artículo 60° del Código Procesal Penal que establece que, el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. 2. El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

De esta manera el Ministerio Público actuó dentro de este proceso de Microcomercialización de drogas, formulando un requerimiento de proceso inmediato para que se simplifique la respuesta estatal, abreviando los plazos, de acuerdo a los principios de celeridad y racionalidad; como lo consagra El Art. 446° de nuestro Código Procesal Penal, en su inciso 1 que sostiene que el fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.

El Ministerio Público, participó en todo momento en el proceso de microcomercialización de drogas, actuando en defensa del Estado, obteniendo finalmente los resultados que perseguía, pues, los imputados fueron privados de su libertad, pero, no se les impusieron un pago por concepto de reparación civil.

2.2.2.3. **El Arresto ciudadano.**

2.2.2.3.1. **Conceptos.**

El tiempo pasa y la delincuencia se vuelve uno de los problemas más comunes en nuestra sociedad, la inseguridad ciudadana va en aumento y a pesar de que las normas se modifican constantemente no vemos un cambio en el accionar de las personas; es así, que el arresto ciudadano se presenta en estos casos, en los que un agente comete un delito y sin mandato judicial puede ser arrestado al ser sorprendido en caso de flagrante delito, por la policía, miembros del

serenazgo o algún otro ciudadano que esté presente en el hecho, para después ser investigado y se pueda administrar justicia.

José Antonio Caro (2012) sostiene que el arresto ciudadano es permitido por la Constitución, que reconoce el derecho de los ciudadanos de retener a quienes están cometiendo un delito, cuando la autoridad competente no está presente, pero debiendo entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que son el cuerpo del delito a la Policía más cercana. No debe olvidarse que el arresto ciudadano, al igual que la detención policial, sólo pueden ser llevados a cabo en casos de flagrante delito. Es importante resaltar que el personal del serenazgo, al igual que cualquier ciudadano que arreste a una persona en flagrancia delictiva, debe ponerla de inmediato a disposición de la policía más cercana. Quien practique indebidamente el arresto es susceptible de ser denunciado, según sea el caso, por coacción y secuestro.

2.2.2.3.2. **Regulación del arresto ciudadano.**

La ley N° 29372 modificó el artículo 259 del código procesal penal, así como también el artículo 260, referentes a la detención policial y el arresto ciudadano, entrando en vigencia el 1 de julio de 2009.

Artículo 259.- Detención policial 1. La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. 2. Existe flagrancia cuando la realización de un hecho punible es actual y en esa circunstancia, el autor es descubierto o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo. 3. Si se tratare de una falta o de un delito sancionado con una pena no mayor de dos años de privación de libertad, luego de los interrogatorios de identificación y demás actos de investigación urgentes, puede ordenarse una medida menos restrictiva o su libertad.

Artículo 260.- Arresto ciudadano 1. En los casos previstos en el artículo anterior, toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva. 2. En este caso debe entregar inmediatamente al

arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la Policía más cercana. Se entiende por entrega inmediata el tiempo que demanda el dirigirse a la dependencia policial más cercana o al Policía que se halle por inmediaciones del lugar. En ningún caso el arresto autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial. La Policía redactará un acta donde se haga constar la entrega y las demás circunstancias de la intervención. (Código Procesal Penal, 2009).

2.2.2.4. La Reparación Civil en el proceso de Microcomercialización de Drogas.

A. La Reparación Civil en el proceso penal en estudio.

En este proceso penal sobre Microcomercialización de drogas del expediente N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01, en el presente caso no se ha planteado ninguna pretensión resarcitoria que merezca sea atendida.

B. Conceptos.

La reparación civil se ordena en el proceso penal, siendo accesoria de una sentencia condenatoria y que es una manifestación de un criterio de prevención especial positiva. Estos rasgos la diferencian de la pretensión indemnizatoria que es de naturaleza civil, no depende de un proceso penal ni de una sentencia que condene al responsable y tiene sustento compensatorio, satisfactorio, de sanción, prevención y disuasión. (CASACIÓN N° 4638-06-LIMA, 2008).

C. Regulación.

En el Código Penal de nuestro país, en el Artículo 92°, se establece que “la reparación civil se determina conjuntamente con la pena”. (Código Penal).

Esto indica que, de acuerdo a la pena que dicta el juez en la sentencia del proceso, el imputado estará obligado a pagar una cantidad determinada de dinero, para resarcir los daños efectuados en la

comisión del delito.

2.3. MARCO CONCEPTUAL.

Acusado. Persona que es objeto de una o varias acusaciones. Aquel contra el cual se dirige la acusación por parte del fiscal, o del acusador privado, una vez elevado el proceso al estado de plenario, con lo que se distingue del culpado, o sospechoso, denominación más adecuada durante el sumario. (Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas 1993).

Arresto. Detención provisional del presunto reo. | Reclusión por tiempo breve como corrección o pena. (Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas 1993).

Criminal. Materialmente, el elemento físico o de ejecución material y externa del delito. Procesalmente, la que se tiene para pedir el castigo de un delito y la reparación de sus defectos. Todo delito produce dos acciones: una civil, para reclamar el interés y resarcimiento de los daños causados; otra criminal para el castigo del delincuente y satisfacción de la vindicta pública. (Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas 1993).

Delito. Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. (Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas 1993).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización. En

definitiva, ent onces, el expediente es un legajo de papeles, pero sujeto a normas para su formación y conservación. (Rosemberg).

Indemnización. Resarcimiento económico del daño o perjuicio causado. Suma o cosa con que se indemniza. En general reparación. Compensación. Satisfacción. (Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas 1993).

Jurisprudencia. También denominada precedente judicial, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es aquella decisión del más alto tribunal del país, que resuelve un caso concreto, estableciendo para ello un principio o doctrina jurídica que sea vinculante para el propio tribunal y para los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no se derogue o modifique. Es de esta manera se entenderá por jurisprudencia, a toda aquella decisión que la autoridad judicial emana, interpretando y haciendo uso del derecho. Según un sector doctrinario, la jurisprudencia es un conjunto de fallos firmes y uniformes que son emitidos por los tribunales; entonces el juez que resuelve casos iguales en forma diferente, carece de probidad e idoneidad para desempeñar el cargo (Anibal Torres Vásquez, 2004).

Normatividad. Son aquellas reglas con carácter obligatorio, que han sido emanados por la autoridad, con el fin de regular la conducta humana, y cuyo cumplimiento será garantizado por el Estado. (Diccionario enciclopédico).

Parámetro. Aquello que se considera como imprescindible para poder lograr la evolución de una determinada situación. Entonces se deduce que a través de esta se puede comprender una circunstancia. (Diccionario enciclopédico).

Pena. Es el castigo que se le impone al autor del hecho materia de un conflicto entre dos partes, ésta será emitida por el juez que ha participado en el litigio.

Preso. Es aquel agente que es acusado por la comisión de un acto criminal, y que dentro del proceso, de acuerdo a los hechos y las pruebas presentadas, se reafirma que éste es culpable, por lo cual se emite una sentencia donde se establece una determinada pena por el delito que ha cometido, y se le priva de su libertad.

Prisión. Cuando una persona es sentenciada a la pena privativa de la libertad, se le traslada a un lugar en donde cumplirá su condena, a este establecimiento penitenciario se le denomina, prisión.

Propiedad. En general, cuanto nos pertenece o es propio, sea su índole material o no, y jurídica o de otra especie. Atributo, cualidad esencial. Facultad de gozar y disponer ampliamente de una cosa. Objeto de ese derecho o dominio. Predio o

finca. Por abreviación, y contraponiéndolo al usufructo, la nuda propiedad. Defecto opuesto al voto de pobreza en que incurre el profeso al usar como propia alguna cosa. (Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas 1993).

Testimonio. Declaración o deposición que el testigo, perito o intérprete hace contra la verdad en causa civil o criminal. (Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas 1993).

Variable. Proveniente del latín *ariabilis*, que representa a aquello que está sujeto algún tipo de cambio. Se considera a este término como aquel que está caracterizado por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, es el símbolo que permite que se pueda identificar a un elemento no especificado dentro de un grupo determinado. (Diccionario enciclopédico).

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y nivel de investigación.

5.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo.

Cuantitativo: La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

5.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo.

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010) |. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito contra la salud pública en la modalidad de Microcomercialización de drogas existentes en el expediente N°04908-2015-43-2004-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de la Tercera sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial del Piura – Piura.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la salud pública en la modalidad de Microcomercialización de drogas La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. **Fuente de recolección de datos.** Será, el expediente judicial el N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de la Tercera sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial del Piura – Piura, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. **Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. **La primera etapa:** abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. **La segunda etapa:** más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. **La tercera etapa:** consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. **Rigor científico.** Para asegurar la conformabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS.

4.1. Resultados.

CUADRO 1. Parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia Sobre Microcomercialización de drogas, En El Expediente N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Piura 2019., para determinar su calidad con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes.

PARTE DEL OBJETO DE ESTUDIO	EVIDENCIA EMPÍRICA
PARTE EXPOSITIVA (Desde el encabezamiento)	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES EXPEDIENTE:04908-2015-43-2004-JR-PE-01 IMPUTADO: JORGE AUGUSTO REYES YOVERA DELITO: MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS AGRAVIADO : EL ESTADO S E N T E N C I A RESOLUCIÓN NÚMERO: 19 Chulucanas, 06 de octubre del 2016.- En el proceso penal seguido contra JORGE AUGUSTO REYES YOVERA , peruano, de sexo masculino, identificado con Documento Nacional de Identidad DNI N° 47312211, fecha de nacimiento 07 de enero de 1983, lugar de nacimiento: Chulucanas, con domicilio en Luis de la puente Uceda MZ B lote 37- Chulucanas, el Juez Especializado del Juzgado Penal Unipersonal de Chulucanas, dicta la siguiente.

SENTENCIA

En la audiencia pública los hechos quedan expuestos conforme a los alegatos introductorios del Ministerio Público:

a.- Que, con fecha 05 de septiembre de 2015, siendo las 22:30 horas se realizó un operativo en el inmueble ubicado en AH Luis de la Puente Uceda, Mz B, Lt 37, Chulucanas donde se encontró a Jorge Augusto Reyes Yovera y a su pareja, (ya sentenciada).

b.- Que, en dicho lugar se encontró debajo del colchón 30 envoltorio de PBC, celulares, cajas de fósforos, billeteras, una alcancía con dinero en monedas varias y de distinta nominación, resaltando las de sol y de cincuenta céntimos, por lo que son conducidos a la comisaría del sector.

c.- Que, a la sentenciada se le encuentra, al momento del registro personal, 72 ketes y un arma de fuego 32 mm de calibre, abastecida con cuatro tiros sin percutar y un ya percutado; precisándose que, al tratarse de una acusación en coautoría.

En el entendimiento del Ministerio Público los hechos se subsumen en el tipo penal contenido en el artículo art 298 Inc 1, posesión de drogas, del Código Penal por lo que solicita, en su calidad de reincidente, 08 años de pena privativa de la libertad, 360 días multa.

Respecto de la reparación civil, se ha constituido el actor civil, empero no se presentó a la audiencia de inicio.

Realizada la audiencia, el imputado, debidamente instruido por su abogado defensor sostiene la inocencia puesto que de los elementos probatorios aportados para el presente juicio se probará que no es propietario ni que se dedica a la venta de drogas.

Fuente: Sentencia Primera Instancia-Expediente N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01.

LECTURA. El cuadro 1, revela el contenido de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, incluida la cabecera, existente en el Expediente N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01 del Distrito Judicial Piura - 2019. Sobre Microcomercialización de drogas.

CUADRO 2. Parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia Sobre Microcomercialización de drogas, En El Expediente N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01, Del Distrito Judicial Del Piura – Piura 2019, para determinar su calidad con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes, para determinar su calidad con énfasis en la Motivación de los Hechos y la Motivación del Derecho.

PARTE DEL OBJETO DE ESTUDIO	EVIDENCIA EMPÍRICA
PARTE CONSIDERATIVA	<p>Oídas las partes y, CONSIDERANDO:</p> <p>§1.- DE LOS DELITOS DENUNCIADOS: Que, el delito denunciado se encuentra tipificado en el artículo art.. 298 inc. 1 señala: <i>“La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando: 1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas”.</i></p>

§2.- **DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:** Que, se actúan los siguientes medios de prueba:

a. Declaración del imputado **JORGE AUGUSTO REYES YOVERA.**- Expone acogerse al derecho de no declarar.

b. **Declaración de Cristian Cortes Seminario.**- Conoce al imputado por una intervención policial en su casa, realizada en 05 de septiembre de 2015 en horas de la noche. No recuerda el lugar, pero fue en la casa de “el mono”, (ese es el alias de acusado), que fue intervenido junto con su pareja por venta de drogas. Afirma que, hubo un trabajo de seguimiento del PNP Chuica Adrianzén que había aprehendido a tres personas que salían de dicha lugar de comprarle droga al tal “Mono”. Deciden hacer la intervención y en el lugar se encontró en una habitación de la casa una cocina y muy cerca una cama. Debajo del colchón una bolsa que contenía 30 quetes, mientras que en la cómoda había cinco celulares, gran cantidad de monedas de baja nominación. A la mujer se le encontró en el registro personal un arma de fuego y quetes de PBC. Dice que los consumidores intervenidos sindicaban al Mono. Eran entre las 9 y las 11 de la noche y fue el propio imputado el que les abrió la puerta.

c. **Como prueba documental** se actúa mediante su lectura, documentación variada, que va desde la intervención de los compradores hasta la intervención de los propios acusados. En el acta de intervención se indica que se encontró droga en la habitación de dormir (debajo del colchón) y en la cocina. Se encontraron 30 quetes, cinco celulares, una pc portátil, fósforos, una billetera, unas cajetillas de cigarrillos, dos monederos, varias monedas de distinta nominación. A la acusada, se deja constancia que se encontró el arma y 72 envoltorios, etc. El acusado firma el documento- También aparece el acta de prueba de campo, que da positivo para Pasta Básica de Cocaína, en la que el intervenido firma el acta, incluye la de un abogado defensor.

§3.- VALORACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS para el delito de tenencia ilegal de armas.

a.- DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- Que, al amparo del principio de legalidad recogido en el art. 2 inc. 24, lit. d) de la Constitución Política que expone: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”, es preciso que la atribución de delitos requiere que haya sido, previamente, determinadas por la ley¹.

b.-DEL TIPO PENAL DE MICROCOMERCIALIZACION DE DROGAS.- Que el PNP Cristian Cortes Seminario relata que, la intervención del 05 de septiembre de 2015, siendo aproximadamente, las 22.00 horas, se efectúa luego de que tres personas previamente detenidas en inmediaciones del lugar, advirtieron que en ese domicilio les había vendido droga. Indica que, el responsable de dichas detenciones es otro PNP, empero sostiene que a él y su personal se le encargó en el lugar donde supuestamente se realizaba la venta de drogas. Si bien la defensa alega que, los supuestos consumidores-compradores no se han presentado, tal hecho no enerva la existencia de actas de intervención como la de Ruben Eduardo Ladines y Edgar David Carrasco Nima en las que se advierte que éstos dan la noticia del lugar donde venden la droga. El mayor cuestionamiento viene por el hecho de que dicho documento ha sido firmado por el declarante Cortés Seminario, pese a que éste no estuvo en dicha diligencia, no obstante se advierte de las mismas que, había otros policías que validaron las mismas: Chuica Adrianzén, Odar Valdivieso, Barrios Calvay. El hecho que no se han presentado a juicio, no impide la lectura del documento como

¹ Cfr. Exp. 2050-2002-AT/TC, sentencia del 16 de abril de 2003.

constatación de una ocurrencia específica. La defensa no ha puesto en duda el contenido del documento, sino la firma de un no-interviniente.

c.- EL ACUSADO HA PREFERIDO EL SILENCIO. No afirma ni niega que sea o vendedor o consumidor de droga. El asunto es que, que el Ministerio Público sostiene que “la posesión está destinada a la comercialización”. La pregunta es: si el acusado reconoce que vive en el domicilio intervenido ¿cómo se explica la existencia de droga en dicho lugar? Si bien, ya hemos señalado en más de una oportunidad que, si bien existe el derecho del acusado a guardar silencio, tal derecho no es absoluto, en la medida que el cúmulo de medios de prueba exijan la necesidad de ofrecer explicaciones respecto de los hallazgos y derivados de los medios de prueba. En este aspecto nos alineamos a la doctrina del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, caso Funke contra Francia, de 25 de febrero de 1993; caso Murray contra Reino Unido, de 6 de febrero de 1996; caso Saunders contra Reino Unido, de 17 de diciembre de 1996; asunto Condrón contra Reino Unido, de 2 de mayo de 2000; y caso Averill contra Reino Unido, de 6 de junio de 2000², en los que se ha posibilitado el valor incriminatorio del silencio del acusado. En este caso, si bien el acusado se sujeta al derecho de no declarar, de tal decisión solo se puede derivar que su pretensión de la evitar la autoinculpación, derecho que no le negamos, empero, sí que tiene obligación de exponer alguna explicación que permita entender cómo es que debajo de su colchón había 30 ketes de PBC y, como es que a su coacusada se le encontró 72 envoltorios de PBC.

d.- Conforme al acta de prueba de campo y descarte, el contenido de dichos envoltorios es compatible con la sustancia

² DUERTO ARGEMI, Teresa: “Tratamiento procesal del silencio del acusado en el procedimiento del tribunal del jurado”, en https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/Ponencia%20Teresa%20Duerto%20Argemi.pdf?idFile=5e9be554-ee10-47b4-8f44-721df7606039

pasta básica de cocaína. El asunto es que la cantidad no alcanzaría para la tipicidad de la acción. Empero, lo cierto es que la jurisprudencia nacional ya ha dejado claramente definido que, las cantidades señaladas quedan precisadas sólo con el ánimo de diferenciar la posesión para los efectos del consumo y la posesión para los efectos de la comercialización; siendo en este último caso, que cuando se logre acreditar que, efectivamente la pretensión última es la de vender la droga, entonces carece de objeto asegurar la cantidad señalada, bastando la suficiente de la actividad para asegurar el hecho delictivo. En este sentido, se tiene el R. N. N° 150-2011, Ica, en el que se condena a un sujeto al que se le encuentra 14 gr. de marihuana, en el momento mismo en que la comercializaba. En el caso concreto, se tiene que, hay dos actas en las que se tiene anotada la intervención de dos sujetos que han precisado, tal como se anota en el documento, el domicilio donde podía comprar la droga, precisándose que dicho lugar coincide con el de la intervención domiciliaria del acusado. En resumen: los hallazgos de droga encontrados debajo del colchón de su dormitorio, queda acreditados con el acta de intervención que es confirmada con la declaración del policía, la dedicación a la venta de drogas, con las dos actas de intervención policial a los ciudadanos: Ruben Eduardo Ladines y Edgar David Carrasco Nima. Se reafirma, esta última situación con el hallazgo de gran cantidad de dinero en monedas que conforme a las reglas de experiencia nos conducen a la creencia que el mismo es recaudo de las compras al menudeo de la ilícita mercadería, más todavía si se acompaña de fósforos y de cigarros.

§4.- DE LA DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.-

a.- Que, el art. 93 del Código Penal establece con claridad que la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o el pago de su valor y, b) el pago indemnizatorio por daños y perjuicios. Corresponde en consecuencia que debe probarse que hubo pérdida de algún bien ajeno causado por la actuación del imputado y/o daños indemnizables. La Corte Suprema en el R.N 1490-2013, 17 de junio de 2013, ha señalado la tesis clásica: “la reparación civil comprende el resarcimiento del bien o la indemnización” y agrega “que como consecuencia de la comisión de un delito ocasionó un daño que afectó los derechos e intereses legítimos de la parte agraviada”.

b.- Que, en el presente caso no se ha planteado ninguna pretensión resarcitoria que merezca sea atendida.

§5.- DE LAS COSTAS.-

a.- Que, el Código Procesal Penal señala la obligación de pronunciamiento respecto del pago de las costas, aún cuando no exista solicitud expresa en este extremo. En tal sentido, el artículo 497 de la norma procesal señala como regla general que éstas corren a cargo del vencido, permitiendo la excepción de eximirlo cuando existan argumentos serios y fundados.

b.- Que, en el presente caso, respecto de las costas procesales (tasas judiciales, gastos judiciales y honorarios profesionales), debe tenerse en cuenta que, si bien las partes no han acordado expresamente sobre los mismos, se advierte que no hay pretensión alguna de la parte vencedora.

§6.- DE LA APLICACIÓN DE LA PENA.-

Que, siendo como queda anotado en los párrafos anteriores, se tiene que los hechos denunciados y aceptados por el imputado se subsumen en el tipo penal de tenencia ilegal de armas; por lo es preciso dictar una sentencia teniendo en cuenta la naturaleza del delito y del proceso y la lesividad al

bien jurídico; por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el Código Penal en los artículos 11 que expone las bases de la punibilidad, 45 que señala los criterios para la determinación de la pena, 298 que contiene la pena a aplicarse; así mismo, atendiendo al Código Procesal Penal artículos 393 que expone las reglas para la deliberación y valoración de la prueba, 394 que señala el contenido de la sentencia.

Que, de otro lado, si bien la materialización del tipo penal exige la aplicación de una pena. De la evaluación punitiva de la microcomercialización, los tercios quedan definidos en: a) De 36 meses a 52 meses, b) de 52 a 68 meses y, c) de 68 meses a 84 meses. La pena multa, así mismo, nos permite la parcelación siguiente: de 180 días multa a 240, b) de 240 días multa a 300, y c) de 300 a 360 días multa. No obstante debe agravarse dichos tercios en razón a que, el acusado tiene la calidad de reincidente, tal como el mismo lo ha reconocido en sus generales de ley y del certificado de antecedentes penales, lo que genera: a) 84 meses a 98 meses, b) de 98 a 112 meses y c) de 112 a 126 meses. En el caso, concreto, se petitiona que la pena sea establecida en el primer tercio: 96 meses; empero deberá atenderse que existe una agravante genérica adicional: la participación de otra persona; lo que posibilitaría que pena se eleve; empero los jueces estamos impedidos de superar la pena solicitada por el titular de la acción penal. Al igual que en la sentencia de su coacusada, corresponderá aplicarnos en la mitad del primer tercio.

La misma regla debe aplicarse a los días multa, estableciéndose la pena agravada en: a) de 360 días multa a 420, b) de 420 a 480 días multa y c) de 480 a 540 días multa. Por las mismas consideraciones anotadas en el párrafo anterior la pena debe ubicarse en el punto medio del rango punitivo del primer tercio.

Fuente: Sentencia Primera Instancia-Expediente N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01.

LECTURA El cuadro 2, revela el contenido de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, existente en el Expediente N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01 del Distrito Judicial Piura - 2019. Sobre Microcomercialización de drogas.

CUADRO 3. Parte resolutive de la sentencia de primera de Primera Instancia Sobre Microcomercialización de drogas, En El Expediente N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01, Del Distrito Judicial Del Piura 2019, para determinar su calidad con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes, para determinar su calidad con énfasis en la Motivación de los Hechos y la Motivación del Derecho.

PARTE DEL OBJETO DE ESTUDIO	EVIDENCIA EMPÍRICA
PARTE RESOLUTIVA	<p>PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>POR ESTAS CONSIDERACIONES, administrando justicia a nombre de la Nación, EL JUEZ PENAL UNIPERSONAL DE CHULUCANAS, CONDENA al imputado JORGE AUGUSTO REYES YOVERA por el delito de microcomercialización de drogas en agravio de EL ESTADO a 91 MESES DE PRIVATIVA DE LIBERTAD que se efectivizará en el penal de Rio Seco, una vez que se logre la aprehensión del condenado y al pago de 390 días multa que se calculará a partir de la remuneración mínima vital vigente al día de los hechos. Este pago se efectuará a los 20 días de adquirida firmeza la presente sentencia.</p> <p>ORDENA que ambas partes asuman las costas que se derivan del presente proceso. MANDA se inscriba la presente en el registro que corresponda. MODIFIQUESE la</p>

	condición del imputado de REO COMPARECIENTE a la de SENTENCIADO. REMÍTASE al Juzgado de Investigación Preparatoria para la ejecución de todo lo dispuesto en la parte resolutive de la presente, consentida o ejecutoriada que sea. En caso, de apelación, remítase copias para el cumplimiento provisional de la sentencia, de conformidad con el art. 402 del Código Procesal Penal.
--	--

Fuente: Sentencia Primera Instancia-Expediente N° ° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01

LECTURA. El cuadro 2, revela el contenido de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, existente en el Expediente N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01 del Distrito Judicial Piura - 2019. Sobre Microcomercialización de drogas.

CUADRO 4. Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia **Sobre Microcomercialización de drogas, En el Expediente N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01 Del Distrito Judicial Del Piura 2019**, para determinar su calidad con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes, para determinar su calidad con énfasis en la Motivación y la Postura de las Partes

PARTE DEL OBJETO DE ESTUDIO	EVIDENCIA EMPÍRICA
PARTE EXPOSITIVA (Incluido el encabezamiento)	EXPEDIENTE : 04908-2015-43-2004-JR-PE-01 SENTENCIADO : JORGE AUGUSTO REYES YOVERA DELITO : MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS AGRAVIADO : EL ESTADO SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTICINCO (25) Piura, siete de febrero de dos mil diecisiete.-

VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, Jorge Omar Santa María Morillo (Presidente), Andrés Ernesto Villalta Pulache y Marco Antonio Guerrero Castillo (Director de Debates), en la que interviene como apelante la defensa técnica del sentenciado; Y CONSIDERANDO:

ASUNTO

Es materia de apelación la resolución N° 19, de fecha seis de octubre del dos mil dieciséis, que condenó a Jorge Augusto Reyes Yovera como autor del delito de Microcomercialización de Drogas en agravio del Estado.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

La Fiscalía en su requerimiento acusatorio sostuvo que, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, aproximadamente a las diez y media de la noche, personal policial de la comisaria de Chulucanas, luego de haber realizado un trabajo de inteligencia y teniendo conocimiento que en los Asentamientos Humanos Mercado Jardín y Luis de la Puente Uceda del Distrito de Chulucanas se estaría comercializando droga, se intervino a tres personas (consumidores), a quienes se les encontró en su poder envoltorios conteniendo una sustancia pulverulenta al parecer Pasta Básica de Cocaína, quienes manifestaron haber adquirido dicha sustancia en la casa del sujeto conocido como “mono”; en base a dicha información se intervino el inmueble ubicado en el AA.HH. Luis de la Puente Uceda, Mz. B Lote 37 de la referida Provincia, en donde se encontró a Jorge Augusto Reyes Yovera (alias “mono”) y a su conviviente Yesmi Magali Hernández Herrera; al realizar el registro domiciliario, debajo de un colchón, se encontró treinta envoltorios de papel cuadriculado tipo kete, conteniendo en su interior una sustancia pulverulenta blanquecina con olor y características a

	Pasta Básica de Cocaína; así como cinco celulares, una computadora portátil, cajas de fósforos, cajetillas de cigarrillos, una alcancía con dinero en monedas de distinta denominación.
--	---

Fuente: Sentencia Segunda Instancia-Expediente N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01

LECTURA. El cuadro 4, revela el contenido de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, incluyendo la cabecera, existente en el Expediente 04908-2015-43-2004-JR-PE-01 del Distrito Judicial Piura - 2019. Sobre Microcomercialización de drogas.

PARTE DEL OBJETO DE ESTUDIO	EVIDENCIA EMPÍRICA
PARTE CONSIDERATIVA	<p>SEGUNDO. - DE LA SENTENCIA IMPUGNADA</p> <p>Mediante resolución N° 19, de fecha seis de octubre del dos mil dieciséis, el Juzgado Penal Unipersonal de Chulucanas, condenó a Jorge Augusto Reyes Yovera como autor del delito de Microcomercialización de Drogas en agravio del Estado. Habiendo considerado, en principio que si bien la cantidad de droga encontrada debajo de su colchón no alcanzaría para la tipificación de la acción, de acuerdo a lo establecido por la jurisprudencia nacional, cuando se acredite que la pretensión del tenedor de la droga era venderla, carece de objeto verificar la cantidad de dicha sustancia; que el hallazgo de droga queda acreditado con el acta de intervención policial, la cual fue confirmada con la declaración del policía que la elaboró; que la dedicación a la venta de droga se acredita con las actas de intervención policial realizada a los ciudadanos Rubén Eduardo Ladines y Edgar David Carrasco Nima, lo cual se reafirma con el hallazgo de gran cantidad de dinero en monedas, que</p>

conforme a las reglas de la experiencia conduce a la creencia que el mismo es recaudado de las compras al menudeo de la ilícita mercadería, aún más con el hallazgo de fósforos y cigarros.

En cuanto a la determinación de la reparación civil por el delito de Microcomercialización refiere que si bien con la comisión de dicho delito se ha contribuido a la afectación de los ciudadanos, con lo cual amerita que el acusado responda por los daños de su accionar, empero refiere que el Procurador no se presentó para justificar alguna pretensión, por lo cual no se pronuncia al respecto.

TERCERO.- DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN

3.1. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO

Solicita se revoque la resolución apelada y como tal se absuelva a su patrocinado del delito imputado, al sostener que no se ha desvirtuado la presunción de inocencia de su patrocinado, debido a que no existen medios de prueba fehacientes que acrediten que se haya cometido el delito imputado; que en el juicio oral solo se evaluó al efectivo policial Cristhian Cortez Seminario, quien no estuvo en el momento de la intervención policial, agregando que dicha persona solo firmó las actas debido a que era el policía de mayor rango; agrega que éste refirió que se intervino a tres personas debido a que se tuvo información, por servicio de inteligencia, que su defendido se dedicaría al tráfico de drogas, de lo cual, refiere, no se comunicó al representante del Ministerio Público. Que con los documentos que existen en la presente investigación solo se llega a comprobar la materialidad del delito, más no la participación de su defendido. Finaliza señalando que no existen medios periféricos que corroboren la participación de su defendido

con el hecho delictivo, es decir que éste se estaría dedicando a la microcomercialización de drogas.

3.2. ARGUMENTOS DEL FISCAL SUPERIOR

Sostiene que en el presente caso se intervino al acusado como a su conviviente, quien se encuentra sentenciada por estos hechos; que ambos acusados fueron intervenidos en flagrancia; que la sentenciada manifestó que desconocía que su pareja se dedicaba a la venta de droga; que la intervención al domicilio del acusado se encuentra respaldada por las personas detenidas, quienes previamente identificaron la casa de los sentenciados; que en dicho domicilio se encontró drogas, monedas de un sol y cincuenta céntimos, con lo cual, refiere, que con ello se acredita que en dicho domicilio se dedicaban a la microcomercialización de droga, puesto que debajo del colchón del sentenciado se encontraron 72 ketes; concluye señalando que existe prueba directa que determina que el sentenciado sí cometió el delito imputado.

CUARTO.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

4.1. El delito de Microcomercialización, se encuentra previsto en el artículo 298 del Código Penal, el cual establece: “La pena será privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de siete años (...). 1. La cantidad de droga (...) poseída por el agente no sobrepasa los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína (...)”. En cuanto a la modalidad de posesión, debe ser entendida como tenencia de la droga con fines de tráfico, es decir, el sujeto que posee la droga debe tener la finalidad de poner la droga en el mercado para su venta y posterior consumo. La verificación objetiva de esa finalidad puede apreciarse a partir de la prueba indiciaria, que de forma conjunta, puedan proporcionar un grado de convicción suficiente, que la posesión de droga es un paso previo a su comercialización. Siendo el bien jurídico

protegido la Salud Pública como interés social; las mismas que “(...) inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles, causando inclusive la degeneración genética con imprevisibles consecuencias futuras para la humanidad (...) ; siendo el elemento objetivo; el favorecer, promocionar y/o facilitar el consumo ilegal de drogas con los actos de comercialización y como elementos subjetivos, que se utilicen con la finalidad, intención, voluntad de comercializarlos. En esa medida se reprime la sola posesión de las sustancias prohibidas en las cantidades especificadas en el tipo penal.

4.2. El artículo cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal dispone que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. De otro lado conforme al artículo cuatrocientos veintidós del Código Procesal Penal, en segunda instancia es factible ofrecer pruebas.

QUINTO.- EVALUACIÓN DEL CASO EN CONCRETO

5.1. Este Colegiado considera que antes de expedir un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión invocada por las partes procesales intervinientes en la audiencia de apelación, la Sala Penal de Apelaciones como órgano jurisdiccional de segunda y última instancia, tiene la obligación de verificar, si lo actuado por el Juez de primera instancia cumple los presupuestos relativos a la observancia del debido proceso, motivación de sentencias y tutela

jurisdiccional contenidos en el numeral 3 y 5 del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Perú, deber que también se encuentra contenido en el artículo cuatrocientos diecinueve numeral 1 del Código Procesal Penal, al otorgar facultades a la Sala Penal de Apelaciones, para que dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examine la resolución recurrida, tanto en la declaración de los hechos como en la aplicación del derecho y de esta forma controlar lo decidido por el Juez Penal; sin embargo, como excepción a esta regla, al constituirse el órgano jurisdiccional superior en controlador de la labor del órgano jurisdiccional de primera instancia, también se encuentra facultado para observar las anomalías u omisiones procesales que no hayan sido observadas por las partes recurrentes al momento de interponer los recursos impugnatorios y para que esta facultad excepcional pueda surtir efecto, únicamente se hace necesario la interposición del referido recurso.

5.2. En ese sentido, en el presente caso la defensa técnica del acusado sostiene que en el presente caso no existen medios probatorios que acrediten que su defendido se dedique a la Microcomercialización de Pasta Básica de Cocaína. Por su parte el Fiscal Superior señala que el recurrente así como su pareja sentimental, ya sentenciada, fueron intervenidos en flagrancia delictiva, ello debido a que por información de inteligencia, respaldada por las personas detenidas antes de la intervención realizada al domicilio del acusado, quienes manifestaron que en el inmueble de los acusados se dedicaban a la microcomercialización de droga, imputación que se corrobora con los ketes encontrados al interior de dicho inmueble, así como con el dinero incautado en dicho lugar.

5.3. Siendo que de la revisión de la Carpeta Fiscal tenida a la vista, así como escuchados los audios de las audiencias de juicio oral, se advierte que al acusado Jorge Augusto Reyes Yovera se le vincula con el delito de Microcomercialización de Drogas, en base al registro domiciliario realizado a su inmueble, el día cinco de septiembre del dos mil quince en donde, debajo de un colchón, se encontró treinta envoltorios de papel blanco cuadriculado en forma de ketes conteniendo cada uno de ellos en su interior una sustancia pulverulenta al parecer Pasta Básica de Cocaína. Acta que fue debidamente firmada por el intervenido, hoy acusado Jorge Augusto Reyes Yovera.

5.4. Siendo así, producto de la valoración conjunta de las pruebas actuadas en el juicio oral, en aplicación del principio de inmediación, el Juez sentenciador ha formado convicción hacia un juicio de culpabilidad, teniendo en cuenta fundamentalmente el acta antes detallada, así como el Acta de Intervención Policial, en donde se dejó consignado que en dicho inmueble se incautó además, doce cajas de fósforos marca Inti, cuatro cajetillas de cigarrillo marca Caribe, así como una pequeña alcancía de madera, conteniendo una cartera pequeña, color plomo, la misma que a su vez contenía en su interior monedas de diferente denominación: dos de cinco soles, veinte de un sol, quince de dos soles, catorce de cincuenta céntimos, cuarenta de veinte céntimos, y doscientas de diez céntimos.

5.5. Es de señalarse que en la intervención policial realizada en el domicilio del hoy sentenciado Jorge Augusto Reyes Yovera, también se detuvo a su conviviente Yesmi Hernández Herrera, a quien se le encontró en posesión de

ketes de Pasta Básica de Cocaína, así como un arma de fuego (revólver), persona que fue sentenciada como autora de dichos delitos, sentencia que fue confirmada por esta Sala Superior; siendo que dicha acusada, ya sentenciada, desde el momento de su intervención policial y en el juicio oral realizado a fin de resolver su situación, sostuvo que la droga encontrada en el interior del referido domicilio era de propiedad de su conviviente, es decir del acusado Jorge Augusto Reyes Yovera. Habiendo quedado establecido que el operativo policial que originó el descubrimiento del mencionado delito y la detención de los coacusados, se originó por información de consumidores de droga, quienes manifestaron que la encontrada en su poder, la habían adquirido en el domicilio de Jorge Augusto Reyes Yovera, alias “mono”; así como que los coacusados se dedicaban a la microcomercialización de Pasta Básica de Cocaína, debido a que además en el hogar que ambos compartían se encontró abundante evidencia que demuestra, que se dedicaban a dicha ilícita actividad, como cajas de fósforos, cajetillas de cigarrillos marca Caribe y monedas de baja denominación (de un sol, cincuenta, veinte y diez céntimos).

5.6. En consecuencia, en el presente caso, la sentencia recurrida se encuentra debidamente motivada, en el razonamiento condenatorio, cumpliendo con el estándar mínimo que requiere el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, y refleja la actuación probatoria actuada en juicio oral. Además, debe tenerse en cuenta, que la actuación probatoria en juicio oral se ha desarrollado con plena observancia de las garantías del debido proceso; en donde, efectivamente, el delito imputado al sentenciado apelante Jorge Augusto Reyes Yovera ha quedado debidamente probado con la prueba material detallada en la sentencia cuestionada. Mientras que la

vinculación del referido acusado con el ilícito penal, ha sido acreditada, fundamentalmente, por la prueba personal actuada en juicio oral, en donde el Juez de Juzgamiento, producto de la inmediación, ha llegado a la convicción de la participación del indicado acusado con el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, modalidad de Microcomercialización de Pasta Básica de Cocaína. Así, la valoración conjunta de las pruebas documentales y personales actuadas en juicio oral, ha conllevado a un razonamiento válido que permite afirmar que la tesis acusatoria de la Fiscalía resulta creíble; por tanto, la sentencia apelada debe ser confirmada.

SEXTO.- DETERMINACIÓN DE LA PENA

6.1. La determinación de la pena no es un procedimiento subjetivo y librado a la intuición, comprensión o leal saber del Juez, es, por el contrario, un procesamiento racional que se rige por la actuación conjunta de varios principios y reglas, entre las primeras la legalidad de las penas y la motivación de las resoluciones judiciales. Por ello el “arbitrio relativo, al que se refiere el fundamento 7 del Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, sólo puede ser entendido en el sentido de que los índices de pena básica y pena concreta, que dejan un margen de discrecionalidad al Juez, son fijados en base a datos objetivos, comprobables y motivados, que eliminan cualquier tipo de arbitrariedad.

6.2. Para la observancia de estos fines, la determinación de la pena tiene dos etapas. En un primer momento, se identifica la pena básica, es decir, se establece “(...) un espacio punitivo que tiene un mínimo y un máximo o límite final” basado no solo en la observancia de los índices que proporciona el tipo penal, sino también en las agravantes cualificadas o en atenuantes privilegiadas, que tienen la capacidad de modificar la pena básica (Determinación

Legal). En un segundo momento, determinado los márgenes sobre los que puede fluctuar la pena, se debe identificar la pena concreta, verificando las circunstancias o indicadores establecidos en la ley, para enmarcar la pena dentro de los límites más altos o entre lo más bajo de la pena básica (Determinación Judicial).

6.3. Siendo así para determinar el quantum de la pena a imponer se debe tener en cuenta la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas aplicables al autor del delito y para lograr esta individualización, además debe tenerse en cuenta las circunstancias previstas por los artículos 45 y 46 del Código Penal, la pena a imponerse, debe expresar el grado de lesividad concreta de la acción delictiva así como la afectación real del bien jurídico que tutela el ordenamiento penal, respetando los principios que rigen para atribuir responsabilidad penal, que están contenidos en el Título Preliminar del Código Penal, que tienen alcance general para la aplicación de todas las normas penales, en ese sentido la pena impuesta al acusado Jorge Augusto Reyes Yovera de siete años siete meses debe ser confirmada, ello debido a la existencia de reincidencia (circunstancia especial agravante), la cual fue invocada por el Ministerio Público; pena que resulta proporcional al delito cometido.

SÉPTIMO.- SOBRE LA REPARACIÓN CIVIL

7.1. En este punto es de señalarse, en principio, que se entiende como acción civil, en el Proceso Penal, a aquella pretensión que se ejercita conjuntamente con la acción penal, y que implica una reclamación de naturaleza patrimonial conferida al agraviado o perjudicado, y que según artículo 93° del Código Penal comprende: “1. La restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor; y, 2. La indemnización de los daños y perjuicios”.

Para su procedencia, se deberá verificar la convergencia de los elementos de la responsabilidad civil es decir: la existencia de un sujeto imputable coincidente con el autor del hecho punible, la ilicitud de la conducta, salvo que se presente alguna causa de justificación, el factor de atribución doloso o culposo, el nexo causal, y fundamentalmente la existencia del daño.

7.2. También se debe tener en cuenta que la reparación civil solamente resulta viable si se demuestra la ilicitud de la conducta que ha sido objeto del proceso penal. Dicha ilicitud se alcanza con la tipicidad objetiva de la conducta, en la medida que con esta determinación mínima en el proceso penal se asegura el carácter ilegal de la conducta que provoca el daño y, por lo tanto, la obligación de indemnizar; toda vez, que el delito acarrea como consecuencia no sólo la sanción penal sino también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil, por parte del autor. Por lo que siendo así y de conformidad con lo dispuesto en el artículo noventa y dos del Código Penal, que establece: la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, esta debe estar en función a la magnitud del daño, ya que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria, ello de acuerdo a lo establecido en el indicado artículo.

7.3. En ese sentido, esta Sala Superior considera que el no pronunciamiento sobre el monto por concepto de reparación civil resuelto por el Juez de Juzgamiento, se encuentra indebidamente motivado; puesto que a pesar de establecer que dicho concepto comprende el resarcimiento del bien o la indemnización, no procede debido a que no existió el planteamiento de dicha pretensión por parte del actor civil en juicio oral; ello debido a que una de las finalidades de la reparación civil es reparar el daño causado por una conducta antijurídica la misma que se encuentra debidamente

	<p>acreditada como ya se señaló en los considerandos anteriores..</p> <p>En todo caso, en virtud del Principio de la Prohibición de la Reforma en Peor, limita materialmente la posibilidad de imponer un monto por reparación civil, ello debido a que la sentencia no fue apelada por el Fiscal Provincial.</p>
--	---

Fuente: Sentencia Segunda Instancia-Expediente N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01

LECTURA. El cuadro 5, revela el contenido de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia existente en el Expediente 04908-2015-43-2004-JR-PE-01 del Distrito Judicial Piura - 2019. Sobre Micro comercialización de drogas.

CUADRO 6. Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre **Sobre Microcomercialización de drogas, En El Expediente N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Piura – Piura 2019**, para determinar su calidad con énfasis en la Aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la decisión.

PARTE DEL OBJETO DE ESTUDIO	EVIDENCIA EMPÍRICA
PARTE RESOLUTIVA	<p>OCTAVO.- DECISIÓN</p> <p>Por los fundamentos antes esbozados, los integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Piura, resuelven:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia que condenó a JORGE AUGUSTO REYES YOVERA a SIETE AÑOS SIETE MESES de pena privativa de la libertad, como coautor del delito de Microcomercialización de Drogas en agravio del Estado; con lo demás que contiene.</p> <p>S.S.</p>

	SANTA MARÍA MORILLO VILLALTA PULACHE GUERRERO CASTILLO
--	--

Fuente: Sentencia Primera Segunda Instancia-Expediente N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01

LECTURA. El cuadro 6, revela el contenido de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia existente en el Expediente N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01 del Distrito Judicial Piura - 2019. Microcomercialización de drogas.

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Microcomercialización de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura, Piura. 2019.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la Sentencia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33-40]	Muy alta						
									X	[25-32]						Alta
		Motivación del derecho							X	[17-24]						Mediana
		Motivación de la pena							X	[9-16]						Baja
		Motivación de la reparación civil							X	[1-8]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
									X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión							X	[3 - 4]						Baja
										X						[1 - 2]

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura, Piura.

LECTURA. El Cuadro 1 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Microcomercialización de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura, Piura, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de:

la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Microcomercialización de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura, Piura. 2019.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]		
Calidad de la Sentencia	Parte expositiva	Introducción					x	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X	10	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[25-30]	Muy alta					
							x	30	[19-24]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana					
			Motivación de la reparación civil					X		[7-12]	Baja				
									[1-6]	Muy Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta					
							X	10	[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana						
Descripción de la decisión							x		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy Baja					
										50					

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura, Piura. 2019.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Microcomercialización de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04908-2015-43-

2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura, Piura. 2019, del Distrito Judicial Piura, Piura, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. **Análisis de los resultados – preliminares.**

Respecto de la sentencia de primera instancia

SOBRE LA PARTE EXPOSITIVA

En el “encabezamiento” se observa los siguientes elementos:

EXPEDIENTE: 04908-2015-43-2004-JR-PE-01

IMPUTADO: JORGE AUGUSTO REYES YOVERA

DELITO: MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS

AGRAVIADO: EL ESTADO

El cuerpo de la sentencia inicia con un resumido informe de la Audiencia Pública Oral, en la que de manera concreta se indica el motivo de la acusación formulada por la parte agraviada, referente al delito contra la salud pública en la modalidad de microcomercialización de drogas, de igual manera se nombra al agente del hecho imputado; se precisa también los artículos: 298° del Código Penal, los cuales tipifican dicho delito. Asimismo en esta parte expositiva se relatan los hechos ocurridos el día 5 de setiembre del año 2015, a horas 10:30 de la noche, personal policial de la comisaria de Chulucanas, luego de haber realizado un trabajo de inteligencia y teniendo conocimiento que en los Asentamientos Humanos Mercado Jardín y Luis de la Puente Uceda del Distrito de Chulucanas se estaría comercializando droga, se intervino a tres personas (consumidores), a quienes se les encontró en su poder envoltorios conteniendo una sustancia pulverulenta al parecer Pasta Básica de Cocaína, quienes manifestaron haber adquirido dicha sustancia en la casa del sujeto conocido como “mono”; en base a dicha información se intervino el inmueble ubicado en el AA.HH. Luis de la Puente Uceda, Mz. B Lote 37 de la referida Provincia, en donde se encontró a Jorge Augusto Reyes Yovera (alias “mono”) y a su conviviente Yesmi Magali Hernández Herrera; al realizar el registro domiciliario, debajo de un colchón, se encontró treinta envoltorios de papel cuadriculado tipo kete, conteniendo en su interior una sustancia pulverulenta blanquecina con olor y características a Pasta Básica de Cocaína; así como cinco celulares, una computadora portátil, cajas de fósforos, cajetillas de cigarrillos, una alcancía con dinero en monedas de distinta denominación. Como punto segundo, se da enfoque a la PRETENSION DE LA DEFENSA de uno de los acusados, en la cual menciona que se demostrara la

inocencia de los cargos imputados, haciendo la postulación de una tesis absolutoria, en el juicio oral; de igual manera, el abogado defensor de otro acusado, postula por la absolución de su patrocinado, y aduce que los medios probatorios no cumplen con los requisitos formales ya que las pruebas no demuestran la responsabilidad penal, y que este se encontró en el momento y lugar equivocado y no participo en el hecho.

Sobre esta parte de la sentencia, en atención a las siguientes razones 1) coherencia 2. Fundamentación 3. Organización, se afirma su alta calidad.

SOBRE LA PARTE CONSIDERATIVA

Que, el delito denunciado se encuentra tipificado en el artículo art. 298 Inc. 1 señala: “La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando: 1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas”.

Que, se actúan los siguientes medios de prueba:

- a. Declaración del imputado JORGE AUGUSTO REYES YOVERA. - Expone acogerse al derecho de no declarar.
- b. Declaración de Cristian Cortes Seminario. - Conoce al imputado por una intervención policial en su casa, realizada en 05 de septiembre de 2015 en horas de la noche. No recuerda el lugar, pero fue en la casa de “el mono”, (ese es el alias de acusado), que fue intervenido junto con su pareja por venta de drogas. Afirma que, hubo un trabajo de seguimiento del PNP Chuica Adrianzén que había aprehendido a tres personas que salían de dicho lugar de comprarle droga al tal “Mono”. Deciden hacer la intervención y en el lugar se encontró en una habitación de la casa una cocina y muy cerca una cama. Debajo del colchón una bolsa que contenía 30 quetes, mientras que en la cómoda había cinco celulares, gran cantidad de monedas de baja nominación. A la mujer se le encontró en el registro personal un arma de fuego y quetes de PBC. Dice que los consumidores intervenidos sindicaban al Mono. Eran

entre las 9 y las 11 de la noche y fue el propio imputado el que les abrió la puerta.

c. Como prueba documental se actúa mediante su lectura, documentación variada, que va desde la intervención de los compradores hasta la intervención de los propios acusados. En el acta de intervención se indica que se encontró droga en la habitación de dormir (debajo del colchón) y en la cocina. Se encontraron 30 quetes, cinco celulares, un pc portátil, fósforos, una billetera, unas cajetillas de cigarros, dos monederos, varias monedas de distinta nominación. A la acusada, se deja constancia que se encontró el arma y 72 envoltorios, etc. El acusado firma el documento- También aparece el acta de prueba de campo, que da positivo para Pasta Básica de Cocaína, en la que el intervenido firma el acta, incluye la de un abogado defensor.

d. Doctrina jurídica, se puede afirmar que tiene una calidad de ALTA.

SOBRE LA PARTE RESOLUTIVA

Se inicia con la palabra PARTE RESOLUTIVA. Aquí, por unanimidad el Colegiado Supra Provincial de Piura RESUELVE:

Que, siendo como queda anotado en los párrafos anteriores, se tiene que los hechos denunciados y aceptados por el imputado se subsumen en el tipo penal de tenencia ilegal de armas; por lo es preciso dictar una sentencia teniendo en cuenta la naturaleza del delito y del proceso y la lesividad al bien jurídico; por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el Código Penal en los artículos 11 que expone las bases de la punibilidad, 45 que señala los criterios para la determinación de la pena, 298 que contiene la pena a aplicarse; así mismo, atendiendo al Código Procesal Penal artículos 393 que expone las reglas para la deliberación y valoración de la prueba, 394 que señala el contenido de la sentencia.

Que, de otro lado, si bien la materialización del tipo penal exige la aplicación de una pena. De la evaluación punitiva de la microcomercialización, los tercios quedan definidos en: a) De 36 meses a 52 meses, b) de 52 a 68 meses y, c) de 68 meses a 84 meses. La pena multa, así mismo, nos permite la parcelación siguiente: de 180 días multa a 240, b) de 240 días multa a 300, y c) de 300 a 360 días multa. No obstante, debe agravarse dichos tercios en razón a que, el acusado tiene la calidad de reincidente, tal como el mismo lo ha reconocido en sus generales de ley y del certificado de antecedentes penales, lo que genera: a) 84 meses a 98 meses, b) de

98 a 112 meses y c) de 112 a 126 meses. En el caso, concreto, se petitiona que la pena sea establecida en el primer tercio: 96 meses; empero deberá atenderse que existe una agravante genérica adicional: la participación de otra persona; lo que posibilitaría que pena se eleve; empero los jueces estamos impedidos de superar la pena solicitada por el titular de la acción penal. Al igual que en la sentencia de su coacusada, corresponderá aplicarnos en la mitad del primer tercio.

La misma regla debe aplicarse a los días multa, estableciéndose la pena agravada en: a) de 360 días multa a 420, b) de 420 a 480 días multa y c) de 480 a 540 días multa. Por las mismas consideraciones anotadas en el párrafo anterior la pena debe ubicarse en el punto medio del rango punitivo del primer tercio.

POR ESTAS CONSIDERACIONES, administrando justicia a nombre de la Nación, **EL JUEZ PENAL UNIPERSONAL DE CHULUCANAS**, **CONDENA** al imputado **JORGE AUGUSTO REYES YOVERA** por el delito de microcomercialización de drogas en agravio de **El ESTADO** a **91 MESES DE PRIVATIVA DE LIBERTAD** que se efectivizará en el penal de Rio Seco, una vez que se logre la aprehensión del condenado y al pago de 390 días multa que se calculará a partir de la remuneración mínima vital vigente al día de los hechos. Este pago se efectuará a los 20 días de adquirida firmeza la presente sentencia.

ORDENA que ambas partes asuman las costas que se derivan del presente proceso. **MANDA** se inscriba la presente en el registro que corresponda. **MODIFIQUESE** la condición del imputado de **REO COMPARECIENTE** a la de **SENTENCIADO**. **REMÍTASE** al Juzgado de Investigación Preparatoria para la ejecución de todo lo dispuesto en la parte resolutive de la presente, consentida o ejecutoriada que sea. En caso, de apelación, remítase copias para el cumplimiento provisional de la sentencia, de conformidad con el art. 402 del Código Procesal Penal.

SOBRE ESTA PARTE DE LA SENTENCIA, en atención a las siguientes razones **1. FUNDAMENTACIÓN, 2. COHERENCIA 3. ORGANIZACIÓN** se puede afirmar que tiene una calidad de **ALTA**.

En síntesis, de lo visto y analizado considerando que tiene carácter **1) COHERENTE 2) DOCTRINARIO 3). APLICACIÓN DE MOTIVACIÓN DE RESOLUCION JUDICIAL** se puede afirmar que la sentencia de primera instancia reveló una calidad de: **ALTA**.

En relación a la sentencia de segunda instancia

SOBRE LA PARTE EXPOSITIVA

En el “encabezamiento” se observa los siguientes elementos **TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES**

EXPEDIENTE NÚMERO: N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01

VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, Jorge Omar Santa María Morillo (presidente), Andrés Ernesto Villalta Pulache y Marco Antonio Guerrero Castillo (Director de Debates), en la que interviene como apelante la defensa técnica del sentenciado.

Sobre esta parte de la sentencia, en atención a las siguientes razones **1. COHERENCIA, 2. PREPARACIÓN, 3. LÓGICA JURÍDICA**, considero que contiene todos los aspectos protocolares, en conclusión, se puede afirmar que tiene una calidad de **MUY ALTA**.

SOBRE LA PARTE CONSIDERATIVA.

La Fiscalía en su requerimiento acusatorio sostuvo que, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, aproximadamente a las diez y media de la noche, personal policial de la comisaria de Chulucanas, luego de haber realizado un trabajo de inteligencia y teniendo conocimiento que en los Asentamientos Humanos Mercado Jardín y Luis de la Puente Uceda del Distrito de Chulucanas se estaría comercializando droga, se intervino a tres personas (consumidores), a quienes se les encontró en su poder envoltorios conteniendo una sustancia pulverulenta al parecer Pasta Básica de Cocaína, quienes manifestaron haber adquirido dicha sustancia en la casa del sujeto conocido como “mono”; en base a dicha información se intervino el inmueble ubicado en el AA.HH. Luis de la Puente Uceda, Mz. B Lote 37 de la referida Provincia, en donde se encontró a Jorge Augusto Reyes Yovera (alias “mono”) y a su conviviente Yesmi Magali Hernández Herrera; al realizar el registro domiciliario, debajo de un colchón, se encontró treinta envoltorios de papel cuadriculado tipo kete, conteniendo en su interior una sustancia pulverulenta blanquecina con olor y características a Pasta Básica de

Cocaína; así como cinco celulares, una computadora portátil, cajas de fósforos, cajetillas de cigarrillos, una alcancía con dinero en monedas de distinta denominación.

SOBRE ESTA PARTE DE LA SENTENCIA, en atención a las siguientes razones **1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS, 2. COHERENCIA, 3 DOCTRINA** se puede afirmar que tiene una calidad de **MUY ALTA**.

SOBRE LA PARTE RESOLUTIVA

Se inicia directamente con DECISIÓN JURISDICCIONAL, amparándose con los artículos 409° y 419° del Código Procesal Penal, SE RESUELVE: **CONFIRMAR**, la sentencia que condenó a JORGE AUGUSTO REYES YOVERA a SIETE AÑOS SIETE MESES de pena privativa de la libertad, como coautor del delito de Microcomercialización de Drogas en agravio del Estado; con lo demás que contiene.

S.S.

SANTA MARÍA MORILLO

VILLALTA PULACHE

GUERRERO CASTILLO

Al respecto, considero que dicho pronunciamiento si comprende, si se pronuncia sobre la(s) pretensión(es) planteada(s), en el Recurso de Apelación

Sobre esta parte de la sentencia, en atención a las siguientes razones **1. COHERENCIA, 2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA, 3. JURISPRUDENCIA**, por ello debo resaltar claramente que se cumple con los parámetros que exige el presente trabajo y el curso. Por ello se puede afirmar que tiene una calidad de **MUY ALTA**.

En síntesis, de lo visto y analizado considerando que **1. COHERENCIA, 2. DOCTRINA, 3. MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES** se puede afirmar que la sentencia de segunda instancia reveló una calidad de **MUY ALTA**.

V. CONCLUSIONES.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Microcomercialización de drogas, en el expediente N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Fue emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Chulucanas de la corte superior de justicia de Piura, donde se resolvió: Condenar a J.A.R.Y. como responsable del delito contra la salud publica en la modalidad de Microcomercialización de drogas tipificado en el artículo 298, del Código Penal en agravio del Estado Peruano; **IMPONIÉNDOLE A J.A.R.Y. 91 MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, iniciando su cómputo desde la fecha de su detención, esto es, el 07/02/2017 venciendo el 24/12/2024, fecha en que serán puestos en inmediata libertad salvo que tengan o se haya dictado en su contra medida similar emanada por autoridad competente.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; puesto que en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia congruencia con la pretensión del demandante, congruencia con la pretensión del demandado, congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y evidencia claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y el agraviado (Estado Peruano) en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y el agraviado (Estado Peruano) en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones no evidencia el monto, pues no se fijó, ni prudencialmente, apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviado; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Primera Sala Tercera Sala Penal de Apelaciones de la ciudad de Piura, donde se resolvió: Confirmar en todos sus extremos la sentencia de primera instancia, emitida por el Juzgado Unipersonal Provincial de Chulucanas de la corte superior de justicia de Piura. En el expediente N° 04908-2015-43-2004-JR-PE-01 del distrito Judicial de Piura

- Piura sobre el Delito de Microcomercialización de drogas.

Se determinó que su calidad fue muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado, y la claridad; Mientras que 2: Evidencia el Encabezamiento, evidencia los Aspectos del Proceso.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y el agraviado (Estado Peruano) en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alejandro Abal Oliú (2016), La declaración de parte. Recuperado de: <http://derechoaldia.com/attachments/article/141/Prueba%20testimonial%20y%20pericial.doc>

Anibal Torres Vasquez (2004). La Jurisprudencia. Recuperado de: <http://www.ettorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>

Blog sobre Derecho Penal (2012), La coautoría. Recuperado de: <http://www.infoderechopenal.es/2012/10/la-coautoria.html>

BOE (2009), Código Penal Español y Legislación Complementaria. Recuperado de: <http://abogadospenal.fullblog.com.ar/codigo-penal-espanol---texto-integro-actualizado-2-121244071996.html>

Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.

Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Castillo, J. (s/f). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Eduardo López Betancurt (2012), La Sentencia Penal. Recuperado de: <http://www.lajornadaguerrero.com.mx/2012/02/13/index.php?section=sociedad&article=002a1soc>

Felix Araiza Borboa (14-12-02), Universidad Latina S.C., Derecho Procesal Penal, (Pág. 1 – Pág. 6), México.

Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic.). Lima.

Guillermo Cabanellas de Torres (2005), Diccionario Jurídico Elemental, (Decimoséptima Edición), Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.

Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

José Alberto Rojas Chacón (2012), Aspectos teóricos de la prueba testimonial y pericial en el proceso penal. Recuperado de:

<http://derechoaldia.com/attachments/article/141/Prueba%20testimonial%20y%20pericial.doc>

José Antonio Caro (2012), La Pontificia Universidad Católica del Perú, El arresto Ciudadano. Recuperado de: http://www.saberescompartidos.pe/wp-content/uploads/2012/03/la_detencion_policial_y_arresto_ciudadano.pdf

José Fernando Botero Bernal (2016), Código Penal Colombiano. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20160208_02.pdf

José Gamaliel Larios Lara (2004), Análisis del pago de cheque en caso de estafa mediante cheque en la Legislación penal guatemalteca. Guatemala: Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 23.

José Hurtado Pozo (1987), Manual de Derecho Penal, Pág. 10 (2ª Edic.), Lima: EDDILI.

Jurista Editores (2016), Código Procesal Penal, Pág. 438, Lima: Jurista editor E.I.R.L.

Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.

SPIJ (2017). Código Penal. Perú. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>

Sergio Salas Villalobos (2015), Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso, pág. 220, Lima.

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Daniela Accatino Scagliotti (2006), Revista de Derecho Vol. N° XIX 2 diciembre 2006, La Fundamentación. Recuperado de: <http://www.scielo.cl/pdf/revider/v19n2/art01.pdf>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			POSTURA DE LAS PARTES	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%; text-align: center; vertical-align: middle;">Motivación de los hechos</td> <td> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> </td> </tr> <tr> <td style="width: 20%; text-align: center; vertical-align: middle;">Motivación del derecho</td> <td> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto la validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> </td> </tr> </table>	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto la validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>						
Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto la validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>						

SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si-cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			POSTURA DE LAS PARTES	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p>

			<p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE RESOLUTIVA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS.

- 1.1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 1.2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 1.3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- 1.4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 1.4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 1.4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 1.4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

- 1.5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- 1.6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha

previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

1.7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

1.8. **Calificación:**

1.8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

1.8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

1.8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

1.8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

1.9. **Recomendaciones:**

1.9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

1.9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

1.9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

1.9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

1.10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

1.11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ✓ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ✓ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimensión						X	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión						X	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor Numérico (Referencial)	Calificación de Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

(Primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1=2	2x2=4	2x3=6	2x4=8	2x5=10			
Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimensión							[17-20]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13-16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9-12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[5-8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja
						20			

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20]	= Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20	= Muy alta
[13 - 16]	= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16	= Alta
[9 - 12]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12	= Mediana
[5 - 8]]	= Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	= Baja
[1 - 4]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4	= Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]					
Calidad de la Sentencia	Parte expositiva	Introducción						X	10	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes							X		[7 - 8]	Alta						
											[5 - 6]	Mediana						
											[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10			[17-20]	Muy alta						
									X		[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho								X		[9-12]	Mediana					
											X	[5-8]	Baja					
											[1-4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5			[9 -10]	Muy alta						
									X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión								X		[5 - 6]	Mediana					
											X	[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre delito contra la salud pública en la modalidad de microcomercialización de drogas, contenido en el expediente N°04908-2015- 43-2004-JR-PE-01 en el cual han intervenido en primera instancia el Juzgado Penal Unipersonal de Chulucanas y en segunda instancia la Tercera Sala Penal de Apelaciones, del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

(Piura, 28/10/2019)

Jean Paul Bartolini Córdova

Nombres y apellidos del participante DNI N° 4522389

ANEXO 4

Sentencia de primera instancia

Poder Judicial del Perú

Corte Superior de Justicia de Piura

Juzgado Penal Unipersonal de Chulucanas

EXPEDIENTE: 4908-2015-43-2004-JR-PE-01

IMPUTADO: JORGE AUGUSTO REYES YOVERA

DELITO: TRAFICO ILICITO DE DROGAS

ESPECIALISTA: DINA PAOLA CONDOLO MATEO

JUEZ: LAURENCE CHUNGA HIDALGO

RESOLUCIÓN N° 19

Chulucanas, 06 de octubre de 2016.

En el proceso penal seguido contra JORGE AUGUSTO REYES YOVERA, peruano, de sexo masculino, identificado con Documento Nacional de Identidad DNI N° 47312211, fecha de nacimiento 07 de enero de 1983, lugar de nacimiento: Chulucanas, con domicilio en Luis de la puente Uceda MZ B lote 37- Chulucanas, el Juez Especializado del Juzgado Penal Unipersonal de Chulucanas, dicta la siguiente

SENTENCIA

En la audiencia pública los hechos quedan expuestos conforme a los alegatos introductorios del Ministerio Público:

- a. Que, con fecha 05 de septiembre de 2015, siendo las 22:30 horas se realizó un operativo en el inmueble ubicado en AH Luis de la Puente Uceda, Mz B, Lt 37, Chulucanas donde se encontró a Jorge Augusto Reyes Yovera y a su pareja, (ya sentenciada).
- b. Que, en dicho lugar se encontró debajo del colchón 30 envoltorio de PBC, celulares, cajas de fósforos, billeteras, una alcancía con dinero en monedas varias y de distinta nominación, resaltando las de sol y de cincuenta céntimos, por lo que son conducidos a la comisaría del sector.

- c. Que, a la sentenciada se le encuentra, al momento del registro personal, 72 ketes y un arma de fuego 32 mm de calibre, abastecida con cuatro tiros sin percutar y un ya percutado; precisándose que, al tratarse de una acusación en coautoría.

En el entendimiento del Ministerio Público los hechos se subsumen en el tipo penal contenido en el artículo art 298 Inc 1, posesión de drogas, del Código Penal por lo que solicita, en su calidad de reincidente, 08 años de pena privativa de la libertad, 360 días multa.

Respecto de la reparación civil, se ha constituido el actor civil, empero no se presentó a la audiencia de inicio.

Realizada la audiencia, el imputado, debidamente instruido por su abogado defensor sostiene la inocencia puesto que de los elementos probatorios aportados para el presente juicio se probará que no es propietario ni que se dedica a la venta de drogas.

Oídas las partes y, CONSIDERANDO:

§7.- DE LOS DELITOS DENUNCIADOS: Que, el delito denunciado se encuentra tipificado en el artículo Art. 298 Inc. 1 señala: *“La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando: 1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxfanfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas”*.

§8.- DE LOS MEDIOS PROBATORIOS: Que, se actúan los siguientes medios de prueba:

- h. Declaración del imputado JORGE AUGUSTO REYES YOVERA.- Expone acogerse al derecho de no declarar.

i. Declaración de Cristian Cortes Seminario.- Conoce al imputado por una intervención policial en su casa, realizada en 05 de septiembre de 2015 en horas de la noche. No recuerda el lugar, pero fue en la casa de “el mono”, (ese es el alias de acusado), que fue intervenido junto con su pareja por venta de drogas. Afirma que, hubo un trabajo de seguimiento del PNP Chuica Adrianzén que había aprehendido a tres personas que salían de dicha lugar de comprarle droga al tal “Mono”. Deciden hacer la intervención y en el lugar se encontró en una habitación de la casa una cocina y muy cerca una cama. Debajo del colchón una bolsa que contenía 30 quetes, mientras que en la cómoda había cinco celulares, gran cantidad de monedas de baja nominación. A la mujer se le encontró en el registro personal un arma de fuego y quetes de PBC. Dice que los consumidores intervenidos sindicaban al Mono. Eran entre las 9 y las 11 de la noche y fue el propio imputado el que les abrió la puerta.

j. Como prueba documental se actúa mediante su lectura, documentación variada, que va desde la intervención de los compradores hasta la intervención de los propios acusados. En el acta de intervención se indica que se encontró droga en la habitación de dormir (debajo del colchón) y en la cocina. Se encontraron 30 quetes, cinco celulares, una pc portátil, fósforos, una billetera, unas cajetillas de cigarros, dos monederos, varias monedas de distinta nominación. A la acusada, se deja constancia que se encontró el arma y 72 envoltorios, etc. El acusado firma el documento- También aparece el acta de prueba de campo, que da positivo para Pasta Básica de Cocaína, en la que el intervenido firma el acta, incluye la de un abogado defensor.

§9.- VALORACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS para el delito de tenencia ilegal de armas

f.- DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- Que, al amparo del principio de legalidad recogido en el art. 2 inc. 24, lit. d) de la Constitución Política que expone: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la

ley”, es preciso que la atribución de delitos requiere que haya sido, previamente, determinadas por la ley³.

g.- DEL TIPO PENAL DE MICROCOMERCIALIZACION DE DROGAS.- Que el PNP Cristian Cortes Seminario relata que, la intervención del 05 de septiembre de 2015, siendo aproximadamente, las 22.00 horas, se efectúa luego de que tres personas previamente detenidas en inmediaciones del lugar, advirtieron que en ese domicilio les había vendido droga. Indica que, el responsable de dichas detenciones es otro PNP, empero sostiene que a él y su personal se le encargó en el lugar donde supuestamente se realizaba la venta de drogas. Si bien la defensa alega que, los supuestos consumidores-compradores no se han presentado, tal hecho no enerva la existencia de actas de intervención como la de Ruben Eduardo Ladines y Edgar David Carrasco Nima en las que se advierte que éstos dan la noticia del lugar donde venden la droga. El mayor cuestionamiento viene por el hecho de que dicho documento ha sido firmado por el declarante Cortés Seminario, pese a que éste no estuvo en dicha diligencia, no obstante se advierte de las mismas que, había otros policías que validaron las mismas: Chuica Adrianzén, Odar Valdivieso, Barrios Calvay. El hecho que no se han presentado a juicio, no impide la lectura del documento como constatación de una ocurrencia específica. La defensa no ha puesto en duda el contenido del documento, sino la firma de un no-interviniente.

h.- El acusado ha preferido el silencio. No afirma ni niega que sea o vendedor o consumidor de droga. El asunto es que, que el Ministerio Público sostiene que “la posesión está destinada a la comercialización”. La pregunta es: si el acusado reconoce que vive en el domicilio intervenido ¿cómo se explica la existencia de droga en dicho lugar? Si bien, ya hemos señalado en más de una oportunidad que, si bien existe el derecho del acusado a guardar silencio, tal derecho no es absoluto, en la medida que el cúmulo de medios de prueba exijan la necesidad de ofrecer explicaciones respecto de los hallazgos y derivados de los medios de prueba. En este aspecto nos alineamos a la doctrina del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, caso Funke contra Francia, de 25 de febrero de 1993; caso Murray contra Reino Unido, de 6 de febrero de 1996; caso Saunders contra Reino Unido, de 17 de diciembre de 1996; asunto Condrón contra Reino Unido,

³ Cfr. Exp. 2050-2002-AT/TC, sentencia del 16 de abril de 2003.

de 2 de mayo de 2000; y caso Averill contra Reino Unido, de 6 de junio de 2000⁴, en los que se ha posibilitado el valor incriminatorio del silencio del acusado. En este caso, si bien el acusado se sujeta al derecho de no declarar, de tal decisión solo se puede derivar que su pretensión de la evitar la autoinculpación, derecho que no le negamos, empero, si que tiene obligación de exponer alguna explicación que permita entender cómo es que debajo de su colchón había 30 ketes de PBC y, como es que a su coacusada se le encontró 72 envoltorios de PBC.

i.- Conforme al acta de prueba de campo y descarte, el contenido de dichos envoltorios es compatible con la sustancia pasta básica de cocaína. El asunto es que la cantidad no alcanzaría para la tipicidad de la acción. Empero, lo cierto es que la jurisprudencia nacional ya ha dejado claramente definido que, las cantidades señaladas quedan precisadas sólo con el ánimo de diferenciar la posesión para los efectos del consumo y la posesión para los efectos de la comercialización; siendo en este último caso, que cuando se logre acreditar que, efectivamente la pretensión última es la de vender la droga, entonces carece de objeto asegurar la cantidad señalada, bastando la suficiente de la actividad para asegurar el hecho delictivo. En este sentido, se tiene el R. N. N° 150-2011, Ica, en el que se condena a un sujeto al que se le encuentra 14 gr. de marihuana, en el momento mismo en que la comercializaba. En el caso concreto, se tiene que, hay dos actas en las que se tiene anotada la intervención de dos sujetos que han precisado, tal como se anota en el documento, el domicilio donde podía comprar la droga, precisándose que dicho lugar coincide con el de la intervención domiciliaria del acusado. En resumen: los hallazgos de droga encontrados debajo del colchón de su dormitorio, queda acreditados con el acta de intervención que es confirmada con la declaración del policía, la dedicación a la venta de drogas, con las dos actas de intervención policial a los ciudadanos: Ruben Eduardo Ladines y Edgar David Carrasco Nima. Se reafirma, esta última situación con el hallazgo de gran cantidad de dinero en monedas que conforme a las reglas de experiencia nos conducen a la creencia que el mismo es recaudo de las compras

⁴ DUERTO ARGEMI, Teresa: "Tratamiento procesal del silencio del acusado en el procedimiento del tribunal del jurado", en https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/Ponencia%20Teresa%20Duerto%20Argemi.pdf?idFile=5e9be554-ee10-47b4-8f44-721df7606039.

al menudeo de la ilícita mercadería, más todavía si se acompaña de fósforos y de cigarros.

§10.- DE LA DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.-

c.- Que, el art. 93 del Código Penal establece con claridad que la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o el pago de su valor y, b) el pago indemnizatorio por daños y perjuicios. Corresponde en consecuencia que debe probarse que hubo pérdida de algún bien ajeno causado por la actuación del imputado y/o daños indemnizables. La Corte Suprema en el R.N 1490-2013, 17 de junio de 2013, ha señalado la tesis clásica: “la reparación civil comprende el resarcimiento del bien o la indemnización” y agrega “que como consecuencia de la comisión de un delito ocasionó un daño que afectó los derechos e intereses legítimos de la parte agraviada”.

d.- Que, en el presente caso no se ha planteado ninguna pretensión resarcitoria que merezca sea atendida.

§11.- DE LAS COSTAS.-

c.- Que, el Código Procesal Penal señala la obligación de pronunciamiento respecto del pago de las costas, aún cuando no exista solicitud expresa en este extremo. En tal sentido, el artículo 497 de la norma procesal señala como regla general que éstas corren a cargo del vencido, permitiendo la excepción de eximirlo cuando existan argumentos serios y fundados.

d.- Que, en el presente caso, respecto de las costas procesales (tasas judiciales, gastos judiciales y honorarios profesionales), debe tenerse en cuenta que, si bien las partes no han acordado expresamente sobre los mismos, se advierte que no hay pretensión alguna de la parte vencedora.

§12.- DE LA APLICACIÓN DE LA PENA.-

Que, siendo como queda anotado en los párrafos anteriores, se tiene que los hechos denunciados y aceptados por el imputado se subsumen en el tipo penal de tenencia ilegal de armas; por lo es preciso dictar una sentencia teniendo en cuenta la naturaleza del delito y del proceso y la lesividad al bien jurídico; por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el Código Penal en los artículos 11 que expone las bases de la punibilidad, 45 que señala los criterios

para la determinación de la pena, 298 que contiene la pena a aplicarse; así mismo, atendiendo al Código Procesal Penal artículos 393 que expone las reglas para la deliberación y valoración de la prueba, 394 que señala el contenido de la sentencia.

Que, de otro lado, si bien la materialización del tipo penal exige la aplicación de una pena. De la evaluación punitiva de la microcomercialización, los tercios quedan definidos en: a) De 36 meses a 52 meses, b) de 52 a 68 meses y, c) de 68 meses a 84 meses. La pena multa, así mismo, nos permite la parcelación siguiente: de 180 días multa a 240, b) de 240 días multa a 300, y c) de 300 a 360 días multa. No obstante debe agravarse dichos tercios en razón a que, el acusado tiene la calidad de reincidente, tal como el mismo lo ha reconocido en sus generales de ley y del certificado de antecedentes penales, lo que genera: a) 84 meses a 98 meses, b) de 98 a 112 meses y c) de 112 a 126 meses. En el caso, concreto, se peticiona que la pena sea establecida en el primer tercio: 96 meses; empero deberá atenderse que existe una agravante genérica adicional: la participación de otra persona; lo que posibilitaría que pena se eleve; empero los jueces estamos impedidos de superar la pena solicitada por el titular de la acción penal. Al igual que en la sentencia de su coacusada, corresponderá aplicarnos en la mitad del primer tercio.

La misma regla debe aplicarse a los días multa, estableciéndose la pena agravada en: a) de 360 días multa a 420, b) de 420 a 480 días multa y c) de 480 a 540 días multa. Por las mismas consideraciones anotadas en el párrafo anterior la pena debe ubicarse en el punto medio del rango punitivo del primer tercio.

POR ESTAS CONSIDERACIONES, administrando justicia a nombre de la Nación, EL JUEZ PENAL UNIPERSONAL DE CHULUCANAS, CONDENA al imputado JORGE AUGUSTO REYES YOVERA por el delito de microcomercialización de drogas en agravio de El ESTADO a 91 MESES DE PRIVATIVA DE LIBERTAD que se efectivizará en el penal de Rio Seco, una vez que se logre la aprehensión del condenado y al pago de 390 días multa que se calculará a partir de la remuneración mínima vital vigente al día de los hechos. Este pago se efectuará a los 20 días de adquirida firmeza la presente sentencia.

ORDENA que ambas partes asuman las costas que se derivan del presente proceso. MANDA se inscriba la presente en el registro que corresponda.

MODIFIQUESE la condición del imputado de REO COMPARECIENTE a la de SENTENCIADO. REMÍTASE al Juzgado de Investigación Preparatoria para la ejecución de todo lo dispuesto en la parte resolutive de la presente, consentida o ejecutoriada que sea. En caso, de apelación, remítase copias para el cumplimiento provisional de la sentencia, de conformidad con el art. 402 del Código Procesal Penal.

Sentencia de segunda instancia



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES



EXPEDIENTE : 04908-2015-43-2004-JR-PE-01
SENTENCIADO : JORGE AUGUSTO REYES YOVERA
DELITO : MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS
AGRAVIADO : EL ESTADO

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTICINCO (25)

Piura, siete de febrero

De dos mil diecisiete.-

VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, Jorge Omar Santa María Morillo (Presidente), Andrés Ernesto Villalta Pulache y Marco Antonio Guerrero Castillo (Director de Debates), en la que interviene como apelante la defensa técnica del sentenciado; Y CONSIDERANDO:

ASUNTO

Es materia de apelación la resolución N° 19, de fecha seis de octubre del dos mil dieciséis, que condenó a Jorge Augusto Reyes Yovera como autor del delito de Microcomercialización de Drogas en agravio del Estado;

PRIMERO.- ANTECEDENTES

La Fiscalía en su requerimiento acusatorio sostuvo que, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, aproximadamente a las diez y media de la noche, personal policial de la comisaria de Chulucanas, luego de haber realizado un trabajo de inteligencia y teniendo conocimiento que en los Asentamientos Humanos Mercado Jardín y Luis de la Puente Uceda del Distrito de Chulucanas se estaría comercializando droga, se intervino a tres personas (consumidores), a quienes se les encontró en su poder envoltorios conteniendo una sustancia pulverulenta al parecer Pasta Básica de Cocaína, quienes manifestaron haber adquirido dicha sustancia en la casa del sujeto conocido como “mono”; en base a dicha información se intervino el inmueble ubicado en el AA.HH. Luis de la Puente Uceda, Mz. B Lote 37 de la referida Provincia, en donde se encontró a Jorge Augusto Reyes Yovera (alias “mono”) y a su conviviente Yesmi Magali Hernández Herrera; al realizar el registro domiciliario, debajo de un colchón, se encontró treinta envoltorios de papel cuadriculado tipo kete, conteniendo en su interior una sustancia pulverulenta blanquecina con olor y características a Pasta Básica de Cocaína; así como cinco celulares, una computadora portátil, cajas de fósforos, cajetillas de cigarrillos, una alcancía con dinero en monedas de distinta denominación.

SEGUNDO.- DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

Mediante resolución N° 19, de fecha seis de octubre del dos mil dieciséis, el Juzgado Penal Unipersonal de Chulucanas, condenó a Jorge Augusto Reyes Yovera como autor del delito de Microcomercialización de Drogas en agravio del Estado. Habiendo considerado, en principio que si bien la cantidad de droga encontrada debajo de su colchón no alcanzaría para la tipificación de la acción, de acuerdo a lo establecido por la jurisprudencia nacional, cuando se acredite que la pretensión del tenedor de la droga era venderla, carece de objeto verificar la cantidad de dicha sustancia; que el hallazgo de droga queda acreditado con el acta de intervención policial, la cual fue confirmada con la declaración del policía que la elaboró; que la dedicación a la venta de droga se acredita con las actas de intervención policial realizada a los ciudadanos Rubén Eduardo Ladines y Edgar David Carrasco Nima, lo cual se reafirma con el hallazgo de gran cantidad de dinero en monedas, que conforme a las reglas de la experiencia conduce a la creencia que el mismo es recaudado de las compras al menudeo de la ilícita mercadería, aún más con el hallazgo de fósforos y cigarrillos. En cuanto a la determinación de la reparación civil por el delito de Microcomercialización refiere que si bien con la comisión de dicho delito se ha contribuido a la afectación de los ciudadanos, con lo cual amerita que el acusado responda por los daños de su accionar,

empero refiere que el Procurador no se presentó para justificar alguna pretensión, por lo cual no se pronuncia al respecto.

TERCERO.- DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN

3.1. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO

Solicita se revoque la resolución apelada y como tal se absuelva a su patrocinado del delito imputado, al sostener que no se ha desvirtuado la presunción de inocencia de su patrocinado, debido a que no existen medios de prueba fehacientes que acrediten que se haya cometido el delito imputado; que en el juicio oral solo se evaluó al efectivo policial Cristhian Cortez Seminario, quien no estuvo en el momento de la intervención policial, agregando que dicha persona solo firmó las actas debido a que era el policía de mayor rango; agrega que éste refirió que se intervino a tres personas debido a que se tuvo información, por servicio de inteligencia, que su defendido se dedicaría al tráfico de drogas, de lo cual, refiere, no se comunicó al representante del Ministerio Público. Que con los documentos que existen en la presente investigación solo se llega a comprobar la materialidad del delito, más no la participación de su defendido. Finaliza señalando que no existen medios periféricos que corroboren la participación de su defendido con el hecho delictivo, es decir que éste se estaría dedicando a la microcomercialización de drogas.

3.2. ARGUMENTOS DEL FISCAL SUPERIOR

Sostiene que en el presente caso se intervino al acusado como a su conviviente, quien se encuentra sentenciada por estos hechos; que ambos acusados fueron intervenidos en flagrancia; que la sentenciada manifestó que desconocía que su pareja se dedicaba a la venta de droga; que la intervención al domicilio del acusado se encuentra respaldada por las personas detenidas, quienes previamente identificaron la casa de los sentenciados; que en dicho domicilio se encontró drogas, monedas de un sol y cincuenta céntimos, con lo cual, refiere, que con ello se acredita que en dicho domicilio se dedicaban a la microcomercialización de droga, puesto que debajo del colchón del sentenciado se encontraron 72 ketes; concluye señalando que existe prueba directa que determina que el sentenciado sí cometió el delito imputado.

CUARTO.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

4.1. El delito de Microcomercialización, se encuentra previsto en el artículo 298 del Código Penal, el cual establece: “La pena será privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de siete años (...). 1. La cantidad de droga (...) poseída por el agente no sobrepasa los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína (...)”. En cuanto a la modalidad de posesión,

debe ser entendida como tenencia de la droga con fines de tráfico, es decir, el sujeto que posee la droga debe tener la finalidad de poner la droga en el mercado para su venta y posterior consumo. La verificación objetiva de esa finalidad puede apreciarse a partir de la prueba indiciaria, que de forma conjunta, puedan proporcionar un grado de convicción suficiente, que la posesión de droga es un paso previo a su comercialización. Siendo el bien jurídico protegido la Salud Pública como interés social; las mismas que “(...) inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles, causando inclusive la degeneración genética con imprevisibles consecuencias futuras para la humanidad (...)”⁵; siendo el elemento objetivo; el favorecer, promocionar y/o facilitar el consumo ilegal de drogas con los actos de comercialización y como elementos subjetivos, que se utilicen con la finalidad, intención, voluntad de comercializarlos. En esa medida se reprime la sola posesión de las sustancias prohibidas en las cantidades especificadas en el tipo penal.

4.2. El artículo cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal dispone que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. De otro lado conforme al artículo cuatrocientos veintidós del Código Procesal Penal, en segunda instancia es factible ofrecer pruebas.

QUINTO.- EVALUACIÓN DEL CASO EN CONCRETO

5.1. Este Colegiado considera que antes de expedir un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión invocada por las partes procesales intervinientes en la audiencia de apelación, la Sala Penal de Apelaciones como órgano jurisdiccional de segunda y última instancia, tiene la obligación de verificar, si lo actuado por el Juez de primera instancia cumple los presupuestos relativos a la observancia del debido proceso, motivación de sentencias y tutela jurisdiccional contenidos en el numeral 3 y 5 del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Perú, deber que también se encuentra contenido en el artículo cuatrocientos diecinueve numeral 1 del Código Procesal Penal, al otorgar facultades a la Sala Penal de Apelaciones, para que dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examine la resolución recurrida, tanto en la declaración de los hechos como en la aplicación

⁵ Exp. N°2113-98-Lima Caro Coria, p. 556 – El Código Penal en su Jurisprudencia – Diálogo con la Jurisprudencia - Primera Edición mayo 2007.

del derecho y de esta forma controlar lo decidido por el Juez Penal; sin embargo, como excepción a esta regla, al constituirse el órgano jurisdiccional superior en controlador de la labor del órgano jurisdiccional de primera instancia, también se encuentra facultado para observar las anomalías u omisiones procesales que no hayan sido observadas por las partes recurrentes al momento de interponer los recursos impugnatorios y para que esta facultad excepcional pueda surtir efecto, únicamente se hace necesario la interposición del referido recurso.

5.2. En ese sentido, en el presente caso la defensa técnica del acusado sostiene que en el presente caso no existen medios probatorios que acrediten que su defendido se dedique a la Microcomercialización de Pasta Básica de Cocaína. Por su parte el Fiscal Superior señala que el recurrente así como su pareja sentimental, ya sentenciada, fueron intervenidos en flagrancia delictiva, ello debido a que por información de inteligencia, respaldada por las personas detenidas antes de la intervención realizada al domicilio del acusado, quienes manifestaron que en el inmueble de los acusados se dedicaban a la microcomercialización de droga, imputación que se corrobora con los ketes encontrados al interior de dicho inmueble, así como con el dinero incautado en dicho lugar.

5.3. Siendo que de la revisión de la Carpeta Fiscal tenida a la vista, así como escuchados los audios de las audiencias de juicio oral, se advierte que al acusado Jorge Augusto Reyes Yovera se le vincula con el delito de Microcomercialización de Drogas, en base al registro domiciliario realizado a su inmueble, el día cinco de septiembre del dos mil quince en donde, debajo de un colchón, se encontró treinta envoltorios de papel blanco cuadriculado en forma de ketes conteniendo cada uno de ellos en su interior una sustancia pulverulenta al parecer Pasta Básica de Cocaína. Acta que fue debidamente firmada por el intervenido, hoy acusado Jorge Augusto Reyes Yovera.

5.4. Siendo así, producto de la valoración conjunta de las pruebas actuadas en el juicio oral, en aplicación del principio de inmediación, el Juez sentenciador ha formado convicción hacia un juicio de culpabilidad, teniendo en cuenta fundamentalmente el acta antes detallada, así como el Acta de Intervención Policial, en donde se dejó consignado que en dicho inmueble se incautó además, doce cajas de fósforos marca Inti, cuatro cajetillas de cigarrillo marca Caribe, así como una pequeña alcancía de madera, conteniendo una cartera pequeña, color plomo, la misma que a su vez contenía en su interior monedas de diferente denominación: dos de cinco soles, veinte de un sol, quince de dos soles, catorce de cincuenta céntimos, cuarenta de veinte céntimos, y doscientas de diez céntimos.

5.5. Es de señalarse que en la intervención policial realizada en el domicilio del hoy sentenciado Jorge Augusto Reyes Yovera, también se detuvo a su conviviente Yesmi Hernández Herrera, a quien se le encontró en posesión de ketes de Pasta Básica de Cocaína, así como un arma de fuego (revólver), persona que fue sentenciada como autora de dichos delitos, sentencia que fue confirmada por esta Sala Superior; siendo que dicha acusada, ya sentenciada, desde el momento de su intervención policial y en el juicio oral realizado a fin de resolver su situación, sostuvo que la droga encontrada en el interior del referido domicilio era de propiedad de su conviviente, es decir del acusado Jorge Augusto Reyes Yovera. Habiendo quedado establecido que el operativo policial que originó el descubrimiento del mencionado delito y la detención de los coacusados, se originó por información de consumidores de droga, quienes manifestaron que la encontrada en su poder, la habían adquirido en el domicilio de Jorge Augusto Reyes Yovera, alias “mono”; así como que los coacusados se dedicaban a la microcomercialización de Pasta Básica de Cocaína, debido a que además en el hogar que ambos compartían se encontró abundante evidencia que demuestra, que se dedicaban a dicha ilícita actividad, como cajas de fósforos, cajetillas de cigarrillos marca Caribe y monedas de baja denominación (de un sol, cincuenta, veinte y diez céntimos).

5.6. En consecuencia, en el presente caso, la sentencia recurrida se encuentra debidamente motivada, en el razonamiento condenatorio, cumpliendo con el estándar mínimo que requiere el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, y refleja la actuación probatoria actuada en juicio oral. Además, debe tenerse en cuenta, que la actuación probatoria en juicio oral se ha desarrollado con plena observancia de las garantías del debido proceso; en donde, efectivamente, el delito imputado al sentenciado apelante Jorge Augusto Reyes Yovera ha quedado debidamente probado con la prueba material detallada en la sentencia cuestionada. Mientras que la vinculación del referido acusado con el ilícito penal, ha sido acreditada, fundamentalmente, por la prueba personal actuada en juicio oral, en donde el Juez de Juzgamiento, producto de la inmediación, ha llegado a la convicción de la participación del indicado acusado con el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, modalidad de Microcomercialización de Pasta Básica de Cocaína. Así, la valoración conjunta de las pruebas documentales y personales actuadas en juicio oral, ha conllevado a un razonamiento válido que permite afirmar que la tesis acusatoria de la Fiscalía resulta creíble; por tanto, la sentencia apelada debe ser confirmada.

SEXTO.- DETERMINACIÓN DE LA PENA

6.1. La determinación de la pena no es un procedimiento subjetivo y librado a la intuición, comprensión o leal saber del Juez, es, por el contrario, un procesamiento racional que se rige por la actuación conjunta de varios principios y reglas, entre las primeras la legalidad de las penas y la motivación de las resoluciones judiciales. Por ello el “arbitrio relativo, al que se refiere el fundamento 7 del Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, sólo puede ser entendido en el sentido de que los índices de pena básica y pena concreta, que dejan un margen de discrecionalidad al Juez, son fijados en base a datos objetivos, comprobables y motivados, que eliminan cualquier tipo de arbitrariedad.

6.2. Para la observancia de estos fines, la determinación de la pena tiene dos etapas. En un primer momento, se identifica la pena básica, es decir, se establece “(...) un espacio punitivo que tiene un mínimo y un máximo o límite final” basado no solo en la observancia de los índices que proporciona el tipo penal, sino también en las agravantes cualificadas o en atenuantes privilegiadas, que tienen la capacidad de modificar la pena básica (Determinación Legal). En un segundo momento, determinado los márgenes sobre los que puede fluctuar la pena, se debe identificar la pena concreta, verificando las circunstancias o indicadores establecidos en la ley, para enmarcar la pena dentro de los límites más altos o entre lo más bajo de la pena básica (Determinación Judicial).

6.3. Siendo así para determinar el quantum de la pena a imponer se debe tener en cuenta la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas aplicables al autor del delito y para lograr esta individualización, además debe tenerse en cuenta las circunstancias previstas por los artículos 45 y 46 del Código Penal, la pena a imponerse, debe expresar el grado de lesividad concreta de la acción delictiva así como la afectación real del bien jurídico que tutela el ordenamiento penal, respetando los principios que rigen para atribuir responsabilidad penal, que están contenidos en el Título Preliminar del Código Penal, que tienen alcance general para la aplicación de todas las normas penales, en ese sentido la pena impuesta al acusado Jorge Augusto Reyes Yovera de siete años siete meses debe ser confirmada, ello debido a la existencia de reincidencia (circunstancia especial agravante), la cual fue invocada por el Ministerio Público; pena que resulta proporcional al delito cometido.

SÉPTIMO.- SOBRE LA REPARACIÓN CIVIL

7.1. En este punto es de señalarse, en principio, que se entiende como acción civil, en el Proceso Penal, a aquella pretensión que se ejercita conjuntamente con la acción penal, y que implica una reclamación de naturaleza patrimonial conferida al agraviado o perjudicado, y que según artículo 93° del Código Penal comprende: “1. La restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor; y, 2. La indemnización de los daños y perjuicios”.

Para su procedencia, se deberá verificar la convergencia de los elementos de la responsabilidad civil es decir: la existencia de un sujeto imputable coincidente con el autor del hecho punible, la ilicitud de la conducta, salvo que se presente alguna causa de justificación, el factor de atribución doloso o culposo, el nexo causal, y fundamentalmente la existencia del daño.

7.2. También se debe tener en cuenta que la reparación civil solamente resulta viable si se demuestra la ilicitud de la conducta que ha sido objeto del proceso penal. Dicha ilicitud se alcanza con la tipicidad objetiva de la conducta, en la medida que con esta determinación mínima en el proceso penal se asegura el carácter ilegal de la conducta que provoca el daño y, por lo tanto, la obligación de indemnizar; toda vez, que el delito acarrea como consecuencia no sólo la sanción penal sino también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil, por parte del autor. Por lo que siendo así y de conformidad con lo dispuesto en el artículo noventa y dos del Código Penal, que establece: la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, esta debe estar en función a la magnitud del daño, ya que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria, ello de acuerdo a lo establecido en el indicado artículo.

7.3. En ese sentido, esta Sala Superior considera que el no pronunciamiento sobre el monto por concepto de reparación civil resuelto por el Juez de Juzgamiento, se encuentra indebidamente motivado; puesto que a pesar de establecer que dicho concepto comprende el resarcimiento del bien o la indemnización, no procede debido a que no existió el planteamiento de dicha pretensión por parte del actor civil en juicio oral; ello debido a que una de las finalidades de la reparación civil es reparar el daño causado por una conducta antijurídica la misma que se encuentra debidamente acreditada como ya se señaló en los considerandos anteriores..

En todo caso, en virtud del Principio de la Prohibición de la Reforma en Peor, limita materialmente la posibilidad de imponer un monto por reparación civil, ello debido a que la sentencia no fue apelada por el Fiscal Provincial.

OCTAVO.- DECISIÓN

Por los fundamentos antes esbozados, los integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Piura, resuelven:

CONFIRMAR la sentencia que condenó a **JORGE AUGUSTO REYES YOVERA** a **SIETE AÑOS SIETE MESES** de pena privativa de la libertad, como coautor del delito de Microcomercialización de Drogas en agravio del Estado; con lo demás que contiene.

S.S.

SANTA MARÍA MORILLO

VILLALTA PULACHE

GUERRERO CASTILLO